ESTUDIOS PREVIOS
CONCURSO DE MÉRITOS
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

ESTUDIOS PREVIOS

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No FDLSUBA-CMA-5-2023 (90003)

OBJETO:

"REALIZAR LA INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST) AL CONTRATO PARA "EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS OBRAS DE REPARACIONES LOCATIVAS Y/O MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA PARA SALONES COMUNALES DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE LA LOCALIDAD DE SUBA".

BOGOTA D.C., ABRIL DE 2023

ESTUDIOS PREVIOS
CONCURSO DE MÉRITOS
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD

De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica *"El Sector Gobierno tiene la misión de velar por la gobernabilidad distrital y local, por la generación de espacios y procesos sostenibles de participación de los ciudadanos y ciudadanas y las organizaciones sociales, por la relación de la administración distrital con las corporaciones públicas de elección popular en los niveles local, distrital, regional y nacional; vigilar y promover el cumplimiento de los derechos constitucionales, así como de las normas relativas al espacio público que rigen en el Distrito Capital".*

Es así que la Alcaldía Local tiene como misión *"ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos".*

Igualmente, se cuenta con lo determinado en el Acuerdo 740 de 2019, el Decreto 768 de 2019, reglamentario del Acuerdo mencionado, el Decreto 168 de 2021 que modificó y adicionó parcialmente al Decreto 374 de 2019, por el cuál fue delegada en los Alcaldes o Alcaldesas Locales la facultad para contratar y ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los FDL y la Ley 2116 de 2021 que modificó el Decreto Ley 1421 de 1993 referente al Estatuto Orgánico de Bogotá.

Dentro de las funciones básicas de la Alcaldía Local de Suba se encuentran: de conformidad con el Decreto 1421 de 1993, *"promover el desarrollo integral de su territorio y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes".* Es por ello, que las sedes administrativas de la Alcaldía Local de Suba, los salones comunales, los centros culturales y deportivos de la localidad 11 Suba, deben mantenerse en óptimas condiciones físicas y de confort, sin afectar su estructura portante, distribución interior, características funcionales, formales y/o volumétricas, que permitan el desarrollo de las actividades para las que fueron construidos.

La Alcaldía Local de Suba cuenta con el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas 2021-2024 – *"UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA SUBA"*, adoptado mediante Acuerdo 004 de 2020, el cual constituye el referente de las acciones y políticas de la administración local y contempla el "*Programa Fortalecimiento de cultura ciudadana y su institucionalidad*", el cual plantea la línea estratégica del fortalecimiento de las organizaciones comunales a través de la intervención y dotación de la infraestructura comunal.

Dentro de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno - Alcaldía Local se encuentran varios proyectos que cuentan con espacios físicos específicos para la prestación de servicios a la comunidad en el desarrollo de su misionalidad, entre los que se encuentran, las sedes de salones comunales de las Juntas de Acción Comunal de propiedad del Distrito Capital.

ESTUDIOS PREVIOS
CONCURSO DE MÉRITOS
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

Es así como, en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito, se encuentra el proyecto 1977 Suba participa, incide y reconstruye la confianza ciudadana, que tiene como meta del proyecto 2021-2024: Intervenir 20 sedes de salones comunales, de los cuales se atenderán 4 salones con la presente vigencia.

Actualmente, la Localidad de Suba tiene registradas cerca de 180 Juntas de Acción Comunal, algunas de ellas cuentan con espacios utilizados como salones comunales, considerados como un espacio público social que debe garantizar las condiciones mínimas y adecuadas, que le permita a los diferentes actores de la comunidad de Suba promover espacios de diálogo, intercambiar ideas, saberes, conocimientos y realización de actividades para afianzar los lazos entre los dignatarios, afiliados y habitantes de los barrios de la localidad de Suba. Esta interrelación dentro del espacio comunal construye y mejora el tejido social de la localidad que es importante para la realización de transformaciones sociales, normativas y poblacionales en el territorio.

Es importante también resaltar que la comunidad utiliza este espacio como un lugar de encuentro, no sólo de desarrollo social sino económico, que permite realizar actividades para crecer desde el ámbito personal, laboral y desde la perspectiva de emprendimiento. En este marco, dentro del salón comunal se pueden dar formaciones y/o capacitaciones en temas que desarrollen las capacidades y habilidades de la comunidad para fortalecer la participación ciudadana incidente.

Desde la perspectiva de la participación, en estos espacios se fortalecen las capacidades democráticas de los habitantes de Suba, ya que se brindan espacios para que los diferentes sectores sociales puedan usarlo y realizar no sólo las Asambleas de las JAC, sino reuniones de Comités, Mesas, Instancias y/o reuniones de las organizaciones sociales de personas mayores, jóvenes, mujeres, personas en condición de discapacidad, entre otros sectores poblacionales.

Es por esto y con el fin de garantizar un ejercicio de participación ciudadano efectivo, que resulta necesario realizar el mejoramiento de los salones comunales en pro de facilitar la comunicación entre la sociedad civil y la institucionalidad, además de asegurar un espacio seguro para el desarrollo de las actividades comunitarias.

Tras recibir solicitudes de mantenimiento de salones comunales por parte de la comunidad y luego de realizar visitas técnicas de verificación, por parte de la Oficina de Infraestructura, donde se evaluaron las necesidades de mantenimiento a atender, entre las que se encuentran cambios de cubierta, cambios de baterías de baños y pintura general, se definió el alcance para el presente proceso con la atención a los En siguientes: Salón Comunal Antonio Granados, Salón Comunal La Fontana, Salón Comunal Rincón de Santa Inés y Salón Comunal Bilbao.

Por lo anteriormente expuesto, La Alcaldía Local de Suba está adelantando el proceso de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, con la que se pretende garantizar la seguridad e integridad física de los usuarios de las diferentes sedes que son responsabilidad de la entidad, en el desarrollo de las diferentes actividades administrativas, culturales, recreativas y de orden social.

ESTUDIOS PREVIOS
CONCURSO DE MÉRITOS
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

En cumplimiento del artículo 32, numeral 1 de la Ley 80 de 1993, para la supervisión del contrato de obra que resulte de un proceso de licitación pública, se requiere contar con una interventoría administrativa, técnica, financiera, jurídica, social, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo (sst), desarrollada por una persona externa e independiente de la Entidad y del Contratista, quien responderá por los hechos u omisiones que le fueran imputables en los términos previstos en la Ley 1474 de 2011, articulo 82.

Para tal efecto, la Alcaldía Local de Suba adelanta el presente proceso de selección por Concurso de Méritos Abierto, para contratar la Interventoría del Contrato de obra que resulte del proceso licitatorio **FDLSLP-8-2023(89436)**, con cargo a recursos de éste, y quien resulte seleccionado ejercerá la Interventoría de manera concurrente con la Supervisión que ejerce la entidad.

Los trabajos que se realizarán dentro de la ejecución del Contrato de obra, de acuerdo con lo anteriormente mencionado corresponden a las reparaciones locativas y adecuaciones que se requieren en los salones comunales, para la optimización de espacios, el correcto funcionamiento de las actividades que se desarrollan en cada una de las sedes y la confortabilidad que requieren los ciudadanos y funcionarios.

Todos los antecedentes respecto de los trabajos, acciones, procesos y contratos que guardan relación con la necesidad establecida en el presente proceso de selección, se encuentran establecidos en el documento Análisis del Sector.

La necesidad se justifica en la estrecha relación que existe entre la ejecución de actividades de obra en materia de mantenimiento de la infraestructura de Salones Comunales y el deber que reside frente a ser vigilado y controlado por una persona natural o jurídica con conocimientos especializados, que garantiza el cumplimiento, desarrollo y ejecución del objeto contractual del contrato principal.

1.2. CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

La Alcaldía Local de Suba, en desarrollo de las obligaciones a su cargo y en cumplimiento de su misión institucional, considera necesario contratar la Interventoría al contrato de obras de reparaciones locativas que se requiere adelantar en las Sedes de los Salones Comunales de la localidad, con el fin de certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales que se generen al Contratista de obra, en procura de garantizar las condiciones óptimas de los inmuebles, insumos, elementos, materiales, bienes servicios asociados y suministros con garantía de correcto funcionamiento y calidad contemplados en la normatividad que esté vigente, en particular la Ley 1480 de 2011.

En este orden de ideas, el presente proceso de selección es necesario, teniendo en cuenta que se requiere asegurar el cumplimiento de las actividades derivadas del contrato de obra, para mantener la buena condición física de todos los equipamientos y que en ellos se realice la efectiva prestación del servicio y actividades para las que fueron asignados, acorde a sus respectivas metas, a saber:

ESTUDIOS PREVIOS
CONCURSO DE MÉRITOS
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

- Proyecto 1977 Suba participa, incide y reconstruye la confianza ciudadana, que tiene como meta del proyecto 2021-2024: Intervenir 20 sedes de salones comunales.

Por otra parte, al consultar la MATRIZ UNIFICADA DE SEGUIMIENTO A LA INVERSIÓN – MUSI, se encontró para el proyecto 1977 un avance en lo contratado y en lo entregado del 25% de ejecución física y financiera, según lo proyectado para el cuatrienio. En este sentido, se espera con los recursos destinados a este proyecto alcanzar el cumplimiento del 20% de la meta definida para la vigencia 2023 y el 75% de la meta del cuatrienio.

Con este proceso de selección se reporta avances del recurso de inversión social frente al cumplimiento de meta generado por el contrato de obra.

De igual manera y basados en los criterios técnicos establecidos para la formulación de proyectos de inversión con cargo a los presupuestos de los Fondos de Desarrollo Local y siguiendo la línea de inversión se fundamenta en las siguientes razones la necesidad:

Técnicas:

La presente contratación pretende realizar un seguimiento detallado de las actividades y todos los componentes administrativos, técnicos, financieros, jurídicos, sociales, ambientales y de seguridad y salud en el trabajo (SST) que se realicen en el desarrollo del contrato de obra que resulte del proceso licitatorio **FDLSLP-8-2023(89436)** cuyo objeto se estableció en "*EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS OBRAS DE REPARACIONES LOCATIVAS Y/O MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA PARA SALONES COMUNALES DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE LA LOCALIDAD DE SUBA*" que se adelanta, buscando mejorar las condiciones físicas de los espacios de las Sedes de los Salones comunales que son responsabilidad de la Alcaldía Local de Suba que hacen parte del alcance de intervención.

Sociales:

Mejorar la calidad de los espacios de las sedes de los salones comunales, asegurar puntos de encuentro y atención a las necesidades de la comunidad de la localidad de Suba, donde se fortalezcan las relaciones de convivencia, desarrollo social y económico y la participación ciudadana.

Por lo que hacer seguimiento a la ejecución de los recursos públicos asignados para las actividades de mantenimiento y reparaciones locativas, mediante el contrato de Interventoría, no solo es necesario y obligatorio, es también una actividad que aporta al crecimiento de la comunidad.

Razones Políticas y Legales:

En cumplimiento de lo consagrado en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Fondo de

ESTUDIOS PREVIOS
CONCURSO DE MÉRITOS
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

Desarrollo Local de Suba adelanta el presente proceso de selección a través de la modalidad concurso de méritos abierto con el fin de realizar la contratación de la Interventoría al Contrato de obra que resulte del proceso de licitación No. FDLSLP-8-2023(89436).

Los salones que serán intervenidos con recursos del Fondo de Desarrollo Local de Suba corresponden a:

No	COD JAC	NOMBRE JAC	COD SALÓN	COD UPZ	DIRECCIÓN	RUPI
1	11009	BILBAO	11007	71	CL 143 B 147 A 12	1616-38
2	11-004	ANTONIO GRANADOS	11003	028	KR 99 B # 140 A -2	808-1
5	11140	LA FONTANA	11081	027	CL 147 A 114 D 9	1825-2
6	11192	RINCON DE SANTA INES COMPARTIR 5 ETAPA	11106	027	CL 149 117 35	941-10

Basados en lo anterior, el Fondo de Desarrollo Local de Suba (FDLS), adelanta el proceso de licitación de obra pública **FDLSLP-8-2023(89436)** cuyo objeto se estableció en *"EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS OBRAS DE REPARACIONES LOCATIVAS Y/O MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA PARA SALONES COMUNALES DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE LA LOCALIDAD DE SUBA"*, según los Estudios Previos, Anexo Técnico, Pliego de condiciones y demás documentos que forman parte integral del proceso derivado del proceso de licitación pública.

Con base en lo anterior el Fondo de Desarrollo Local de Suba, adelanta el proceso cuyo objeto será: *"REALIZAR LA INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST) AL CONTRATO PARA "EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS OBRAS DE REPARACIONES LOCATIVAS Y/O MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA PARA SALONES COMUNALES DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE LA LOCALIDAD DE SUBA"*.

El alcance y objeto de la Interventoría acá descrita, se enmarca en la vigilancia, seguimiento, control, cumplimiento y trabajo conjunto, con el Contratista resultante del proceso de licitación pública.

ESTUDIOS PREVIOS
CONCURSO DE MÉRITOS
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

La modalidad de selección será a través del concurso de méritos abierto, siendo ésta la correspondiente para realizar la convocatoria pública y determinar la selección idónea y específica de un Contratista Interventor, que cumpla, a partir de su experiencia con el objeto contractual descrito.

Como se puede observar en el Análisis del sector del presente proceso, en años anteriores se ha adelantado procesos de contratación de Interventoría a contratos de obras de mantenimiento y reparaciones locativas a salones comunales, según el alcance de dichos contratos.

Será una Interventoría externa que avale los componentes técnico, administrativo, financiero, ambiental, social y jurídico; el desarrollo de todas las actividades realizadas por el Contratista deberá contemplar la normatividad vigente y los conceptos establecidos en el Anexo Técnico.

Adicionalmente, el alcance del contrato de Interventoría incluirá la radicación de la liquidación del Contrato de obra, habiendo atendido previamente las observaciones, consultas y requerimientos que el Fondo de Desarrollo Local de Suba en calidad de su supervisor, llegare a elevarle sobre la obra. Lo anterior no incrementará, en ningún caso, el valor ni el plazo del contrato de Interventoría.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. OBJETO A CONTRATAR

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto ***"REALIZAR LA INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST) AL CONTRATO PARA "EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS OBRAS DE REPARACIONES LOCATIVAS Y/O MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA PARA SALONES COMUNALES DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE LA LOCALIDAD DE SUBA".***

2.2. ESPECIFICACIONES

Las actividades generales por realizar corresponden al seguimiento, control, revisión, aprobación y el acompañamiento técnico, administrativo, financiero, ambiental, social y jurídico sobre el cumplimiento del contrato de obra objeto de la Interventoría.

El objeto del contrato de Interventoría comprende realizar las labores fundamentales para el seguimiento del cumplimiento de los compromisos contractuales adquiridos por el Contratista a cargo de las obras de reparaciones locativas.

Las especificaciones y el desarrollo de las actividades establecidas para la Interventoría se encuentran en su totalidad descritas en el Anexo Técnico.

De igual forma, el contrato derivado del presente proceso de selección, se regirá por las obligaciones y procedimientos establecidos en el Manual de Interventoría y Supervisión con el que cuenta la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá.

Las especificaciones técnicas a tener en cuenta para el seguimiento propio de la Interventoría son las que reposan en los Estudios Previos, Pliego de condiciones y Anexo Técnico derivados del proceso de licitación pública que el Fondo de Desarrollo Local de Suba actualmente adelanta.

Las actividades para desarrollar y los resultados esperados se encuentran especificados en el Anexo Técnico del presente proceso de selección, en virtud del buen desarrollo de seguimiento, vigilancia y control sobre el proceso principal de obra, de manera continua y eficiente.

Se aclara que el contratista Interventor, en su rol de seguimiento, vigilancia y control no tendrá que adelantar trámites ante las empresas de servicios públicos, toda vez que su competencia se circunscribe a vigilar que el Contratista de obra lo adelante y cumpla en su rol de ejecutor.

El contrato de Interventoría no generará avance en las metas de gestión del Fondo de Desarrollo Local, pero permitirá el cumplimiento de las metas previstas, mediante el seguimiento, vigilancia y control al contrato principal.

2.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a **CONSULTORÍA** regulado por la Ley 80 de 1993, numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.3.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015 donde se establece que: *"Las entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura (…)."*.

De igual forma y conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, a los contratos celebrados por las Entidades Estatales se les aplican las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la mencionada ley de contratación estatal, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales.

El procedimiento de selección de CONSULTORÍA, se realizará de conformidad con la ley Colombiana y en especial por las normas y principios en materia de contratación existentes en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, Ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción", Decreto 1082 de 2015, Decreto 019 de 2012 y demás normas que los modifiquen,

complementen o adicionen, la legislación tributaria, las Resoluciones internas de la Entidad y demás normas actualmente vigentes en la normatividad Colombiana.

Para seleccionar la modalidad de selección del presente proceso se tuvo en cuenta el objeto de esta contratación, así como la naturaleza y finalidad del contrato no se encuadra dentro de las demás modalidades de selección. Adicionalmente, teniendo en cuenta que el contrato principal objeto de Interventoría se realizará la adjudicación, tomando en consideración el principio de economía conforme al cual se busca la mayor participación posible en la ejecución de los proyectos que adelantan las Entidades del Estado y la mayor eficiencia en la gestión pública.

2.3.1. CONDICIÓN RESOLUTORIA

SEÑOR PROPONENTE – ADJUDICATARIO, tenga en cuenta que en caso de que el proceso de selección de la licitación pública FDLSLP-8-2023(89436), por medio del cual se busca por parte del Fondo de Desarrollo Local de Suba adjudicar el contrato de obra para *"ejecutar a precios unitarios fijos y a monto agotable las obras de reparaciones locativas y/o mantenimiento de infraestructura física para salones comunales de las juntas de acción comunal de la localidad de suba" no se lograra adjudicar, NO habrá lugar a la suscripción del contrato de Interventoría.*

2.4. CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Teniendo en cuenta que en virtud del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012 *"Todas las personas naturales o Jurídicas nacionales, o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contrato con las entidades estatales, deben estar inscritas en el Registro Único de Proponentes"*, los proponentes deberán allegar el Registro Único de Proponente, en el que acrediten que se encuentran inscrito **en alguna de las clasificaciones señaladas en el presente numeral hasta el tercer nivel:**

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
80101600	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos.	Servicios de asesoría de gestión.	Gerencia de Proyectos.
81101500	Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y tecnología.	Servicios profesionales de Ingeniería.	Ingeniería Civil y Arquitectura.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

La modalidad de selección pertinente para contratar el objeto de: ***"REALIZAR LA***

ESTUDIOS PREVIOS
CONCURSO DE MÉRITOS
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST) AL CONTRATO PARA "EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS OBRAS DE REPARACIONES LOCATIVAS Y/O MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA PARA SALONES COMUNALES DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE LA LOCALIDAD DE SUBA", corresponde al concurso de méritos abierto, de conformidad con el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al objeto a contratar.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN.

El valor del contrato se estima hasta por la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIEN MIL PESOS ($ 89.100.000) M/CTE,** incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del contrato.

El presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación corresponde a la vigencia fiscal 2023, con cargo a los siguientes proyectos:

GRUPO DE SEDES	PROYECTO	CONCEPTO	VALOR
Sedes Salones Comunales	1977	Suba participa, incide y reconstruye la confianza ciudadana	**$ 89.100.000**
TOTAL			**$ 89.100.000**

Los costos del proceso han sido calculados teniendo en cuenta los salarios de los profesionales a cargo del contrato, gastos administrativos, pólizas, honorarios, e impuestos, lo cual se encuentra discriminado en el documento denominado "PRESUPUESTO INTERVENTORÍA".

4.1. ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES

VER DOCUMENTO DENOMINADO ANÁLISIS DEL SECTOR.

4.2. ANÁLISIS DEL PRESUPUESTO

Para determinar el valor estimado para todas las actividades de la Interventoría que, de acuerdo con el numeral anterior, corresponde a la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIEN MIL PESOS ($ 89.100.000) M/CTE,** se tuvieron en cuenta diferentes variables como los son costos de honorarios de personal técnico, profesional, especializado y administrativo requerido para todas las

funciones que ejercerá la Interventoría durante la ejecución del proyecto, así mismo, se tuvieron en cuenta los costos operacionales que cubren gastos de logística de oficina, transporte, pólizas e impuestos correspondientes.

Hay que recalcar que los costos correspondientes al personal de Interventoría se afectan directamente con un factor multiplicador, el cual consiste en una forma de determinar el valor de los costos del contrato, incluidos los costos indirectos y la utilidad del Contratista de Interventoría.

Igualmente se bebe tener presente que el factor multiplicador para un contrato de Interventoría y/o Consultoría debe cubrir los costos de una firma y reconocer un honorario. Las firmas Consultoras y/o de Interventoría tienen unos costos laborarles, unos gastos generales de administración y unos costos de capital que tienen que aplicar y repartir entre sus contratos para que sean absorbidos por el costo del personal facturable. Estos costos de administración varían con el tiempo debido a factores internos y externos que afectan a la firma y al trabajo. Entre dichos factores se pueden mencionar: nuevos contratos, contratos terminados, rotación de personal, cambios en la legislación laboral, variaciones en el costo de vida, ampliación o reducción de la firma, etc.

Las firmas de igual tamaño y antigüedad seguramente tendrán condiciones administrativas y laborales que implican costos diferentes y por consiguiente multiplicadores diferentes.

Adicionalmente, el incremento de las prestaciones sociales con el transcurso del tiempo incide sobre el factor multiplicador, por lo tanto, éste no puede mantenerse estático para una compañía.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, a continuación, se hace un análisis del valor de Interventoría estimado para el presente proceso.

4.2.1. Conformación del multiplicador sobre costos de personal

Cuando se utiliza el sistema de factor multiplicador FM, el costo por concepto de sueldos, jornales, horas extras, primas regionales, viáticos, prestaciones sociales, costos indirectos asociados con la prestación de servicios de una firma de consultoría, así como sus honorarios, deben ser reconocidos aplicando un factor multiplicador sobre costos del personal utilizado específicamente en el proyecto. En consecuencia, el FM está conformado por los siguientes componentes del costo:

1. Costos de personal.
2. Prestaciones sociales.
3. Costos indirectos de la compañía, costos de perfeccionamiento, impuestos y timbres del contrato.
4. Honorarios.

4.2.2. Costos sobre los cuales se aplica el factor multiplicador

El Factor Multiplicador se aplica sobre:

- Sueldos: Corresponde a sueldos pagados por la compañía consultora al personal directamente vinculado al proyecto, o a las tarifas pactadas para las diversas categorías de personal que participan en el mismo, según lo acordado con el cliente.
- Viáticos y primas regionales o de localización: Corresponden al valor pagado por el Consultor como viático o gastos de viaje a su personal, a la aplicación de las tarifas de viáticos pactadas con el cliente o a las primas regionales y de localización pactadas con el cliente.
- Horas Extras: Corresponden a los valores pagados por el consultor por concepto de horas extras de acuerdo con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo.

4.2.3. Bases para estimar el factor multiplicador.

1. Costos de Personal: Sueldo Básico.
2. Prestaciones Sociales: Para una compañía el valor de las prestaciones sociales legales depende de la antigüedad promedio ponderada con los sueldos de todo su personal y de las prestaciones extralegales reconocidas por la firma consultora.
3. Costos Indirectos de la Compañía: Los costos indirectos de la compañía comprenden los gastos y costos de operar la organización como un todo y tienen que ser atendidos en todo momento para ofrecer al cliente la disponibilidad de los servicios. Estos gastos no se originan, ni son efectuados en virtud de un proyecto específico.

4.2.4. Costos Financieros.

Los gastos financieros son una carga sobre los costos de las compañías consultoras y/o de interventoría y se ocasionan por la demora de los clientes en realizar los pagos a los consultores. Por esta razón usualmente se debe pactar el reconocimiento de intereses comerciales por mora en el pago de las cuentas.

Como alternativa, cuando no se pactan intereses de mora, se debe incluir dentro del factor multiplicador una suma adicional para cubrir estos costos financieros.

Como guía se presenta el cuadro con los elementos contemplados dentro del factor multiplicador – Análisis del factor multiplicador para todos los conceptos salariales. **ANEXO FORMATO OFERTA ECONÓMICA.**

EN EL EJERCICIO REALIZADO POR LA ENTIDAD SE DETERMINÓ UN FACTOR MULTIPLICADOR DE 2.17 PARA EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN.

5. REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

ESTUDIOS PREVIOS
CONCURSO DE MÉRITOS
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

De conformidad con el objeto, cuantía y naturaleza del contrato a suscribir, los factores de escogencia del presente proceso de selección se justifican en los siguientes requisitos habilitantes

De acuerdo con lo establecido en La Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Suba, verificará en cada propuesta el cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros, de experiencia y requerimientos técnicos, contenidos en el presente pliego, los cuales tienen por objeto establecer si las propuestas cumplen con las condiciones y requisitos mínimos exigidos en el presente proceso de selección.

Los interesados en los procesos de selección que adelanta esta Entidad, deberán aportar los documentos soporte de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y cuya información no sea posible extraer del Registro Único de Proponentes.

Si una propuesta no cumple con los requisitos habilitantes exigidos, se determinará la causal de rechazo o de NO HABILITADO de la misma y su consecuente exclusión de ser considerada para la adjudicación, sin perjuicio que la respectiva propuesta sea estudiada en los demás factores previstos en este capítulo y de dar aplicación a las disposiciones previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 019 de 2012, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la modifiquen y aclaren.

El informe que contiene la verificación de los requisitos habilitantes de los proponentes y su correspondiente calificación podrá ser consultado en el portal único de contratación y en la oficina jurídica de la Entidad, lo anterior de conformidad con el cronograma del proceso.

El Fondo de Desarrollo Local de Suba podrá solicitar hasta antes de la adjudicación, por escrito y/o mediante correo electrónico, dirigido al proponente o al representante legal de éste, las aclaraciones y explicaciones a que hubiere lugar, y si es del caso, que se alleguen los documentos necesarios para tal fin, sin que por ello puedan completar, adicionar, modificar o mejorar las propuestas.

Nota: En ningún caso se podrán subsanar asuntos relacionados con la falta de capacidad, ni acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a la entrega de propuestas del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

Para que una propuesta sea objeto de EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA, el proponente debe cumplir con todos y cada uno de los siguientes factores habilitantes:

CRITERIO DE VERIFICACIÓN	HABILITADO / NO HABILITADO
Capacidad Jurídica	CUMPLE O NO CUMPLE
Capacidad Financiera	CUMPLE O NO CUMPLE
Capacidad Técnica	CUMPLE O NO CUMPLE

En el evento en que las propuestas presentadas no resulten habilitadas en alguno de los factores establecidos será rechazada.

La verificación de las propuestas se basará en la información de los archivos y anexos allegados por el oferente, por lo tanto, es requisito indispensable consignar y adjuntar información detallada que permita un análisis completo, de acuerdo con las exigencias documentales solicitadas por el Fondo de Desarrollo Local de Suba.

Los requisitos habilitantes no otorgan puntaje, pero habilitan a los proponentes para continuar en la etapa siguiente. Por lo tanto, los proponentes deben cumplir con la totalidad de los requisitos de tipo jurídico, financiero, capacidad de organización del proponente, condiciones de experiencia, registro único de proponentes y requisitos técnicos.

A continuación se relacionan los siguientes criterios que permiten la escogencia del ofrecimiento más favorable para la Entidad.

5.1. CAPACIDAD JURÍDICA

La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir obligarse a cumplir el objeto del contrato y no estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato.

En el proceso de Concurso de Méritos Abierto para: ***"REALIZAR LA INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST) AL CONTRATO PARA "EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS OBRAS DE REPARACIONES LOCATIVAS Y/O MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA PARA SALONES COMUNALES DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE LA LOCALIDAD DE SUBA",*** pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales, consorcios o uniones temporales, cuyo objeto social les permita prestar los servicios descritos, y demás actividades propias de estos servicios.

5.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La carta de presentación de la propuesta deberá ser diligenciada por el proponente en forma completa y siguiendo el modelo que se presente en el pliego de condiciones (FORMATO N° 1 CARTA DE PRESENTACIÓN), la cual debe venir firmada por el proponente o su representante legal o por el apoderado debidamente facultado y con las formalidades del caso.

El proponente NO podrá señalar condiciones diferentes a las establecidas en el pliego de condiciones y en el modelo de carta suministrado por la Alcaldía.

En el evento que la propuesta sea presentada y suscrita por un apoderado se deberá adjuntar el poder que así lo faculte. El poder deberá contar con las formalidades exigidas para el mismo en el Decreto 019 de 2012.

En caso de presentación de la propuesta en Consorcio o Unión Temporal, la carta de presentación debe estar firmada por el representante del Consorcio o de la Unión Temporal, designado conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Quien suscriba la carta de presentación de la propuesta deberá:

- En caso de ser persona jurídica: Tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. En caso de ser presentada por un suplente del representante legal de la persona jurídica, deberá encontrarse registrado en el certificado de existencia y representación legal con las mismas facultades del titular, y aportar o declarar en la carta de presentación de la propuesta que actúa en la condición o en virtud de la ausencia temporal o definitiva del titular, según sea el caso.

- En el evento que la propuesta sea presentada y suscrita por un apoderado se deberá adjuntar el poder que así lo faculte. En este caso, la facultad de representación comprenderá las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta, además, allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda.

- En caso de ser consorcio o unión temporal: En caso de presentación de la propuesta en Consorcio o Unión Temporal, la carta de presentación debe estar firmada por el representante del Consorcio o de la Unión Temporal, designado conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios), ejecutarlo y liquidarlo.

- En caso de tener la calidad de persona natural: Deberá presentar fotocopia de su documento de identificación. Las propuestas presentadas por personas naturales de origen extranjero, que se encuentren dentro del país, deberán estar acompañadas de la autorización correspondiente, expedida de conformidad con las normas de control migratorio vigente.

- Declaración de no estar incurso en las listas nacionales e internacionales de lavado de activos.

- El proponente NO podrá señalar condiciones diferentes a las establecidas en el pliego de condiciones.

5.1.2. PRESENTACIÓN DE OFERTA A TRAVÉS DE APODERADO

Los Proponentes podrán presentar Propuestas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la Propuesta el poder otorgado con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la ley para los poderes especiales, en este deberá conferírsele al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al Proponente y a todos los integrantes del Proponente Plural.

Copia de Cédula de Ciudadanía si el proponente es persona natural y Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, si es persona jurídica.

5.1.3. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA AUTORIDA COMPETENTE

Tratándose de personas jurídicas, deberán encontrarse inscritas en la cámara de comercio y tener vigente y renovada la matrícula mercantil, para lo cual deberá allegar el Certificado de Existencia y de Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente que corresponda en los casos de empresas extranjeras, con fecha de expedición no superior a un (1) mes anterior a la fecha del cierre del proceso, en el cual, de conformidad con la normatividad vigente se certifique su existencia y representación legal, donde conste que el objeto social permita celebrar y ejecutar el objeto contractual, y que la duración de la sociedad sea superior al plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más.

Además, cuando el representante legal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá adjuntar la autorización expresa del órgano social competente (Asamblea, Junta Directiva, etc.), en la que conste que se faculta para celebrar actos y/o contratos hasta por el valor del presupuesto oficial fijado, debidamente suscrito y expedido con anterioridad a la presentación de la propuesta.

En el caso de Consorcio o Uniones Temporales deberán presentar el certificado de existencia y representación legal vigente, de cada uno de los miembros integrantes de los mismos, en las mismas condiciones indicadas en el párrafo anterior.

Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar que cuenta con un apoderado debidamente constituido con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para presentarlas extrajudicialmente hasta la constitución de la sucursal en Colombia, en caso de resultar aceptada su propuesta, de conformidad con lo señalado en el título VII del libro II del Código de Comercio Colombiano.

En el evento que del contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente, se haga la remisión o los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del

Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá igualmente adjuntar la autorización específica para participar en este proceso de selección y suscribir el contrato con el Fondo de Desarrollo Local, en caso de resultar seleccionado.

La persona natural que presente la propuesta debe acreditar y aportar los siguientes documentos: **A)** Ser mayor de edad, lo cual se acredita con la fotocopia del documento de identidad, para el caso de colombianos será la cédula de ciudadanía o contraseña. **B)** En caso de desempeñar profesiones liberales, tales como arquitectura o ingeniería entre otros, debe presentar tarjeta o matricula profesional, junto con el certificado de vigencia y/o antecedentes, según sea el caso para realizar la respectiva verificación. **C)** Registro Único de Proponentes RUP, con fecha de expedición no superior a sesenta (60) días calendario anteriores de la recepción de observaciones del traslado del informe de evaluación del proceso de selección, el cual debe encontrarse en firme para efectos de que la propuesta sea habilitada y la misma pueda ser evaluada. **D)** Carta de presentación de la propuesta firmada por el representante legal o apoderado del proponente en el formato dispuesto por la Entidad. La carta de presentación de la propuesta deberá ser diligenciada por el proponente en forma completa y siguiendo el modelo que se presente en el pliego de condiciones (Formato anexo), la cual debe venir firmada por el proponente o por el apoderado debidamente facultado y con las formalidades del caso. El proponente NO podrá señalar condiciones diferentes a las establecidas en el pliego de condiciones y en el modelo de carta suministrado por La Entidad. En el evento que la propuesta sea presentada y suscrita por un apoderado se deberá adjuntar el poder que así lo faculte. El poder deberá contar con las formalidades exigidas para el mismo en el Decreto 019 de 2012.

Los proponentes plurales (uniones temporales o consorcios) deberán presentar el certificado de existencia y representación legal de las personas jurídicas y/o la fotocopia de la cédula de ciudadanía de las personas naturales que los conforman. En caso de que uno o varios de los integrantes de la forma conjunta si una persona natural o de origen extranjero o una sociedad extranjera, sin sucursal en Colombia, la propuesta deberá acompañarse de los documentos indicados en los párrafos precedentes, según corresponda.

5.1.4. PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS, EXTRANJERAS Y PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS

Para los efectos previstos en este numeral se consideran personas jurídicas públicas o privadas de origen extranjero las sociedades que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación nacional, sea que tengan o no domicilio en Colombia a través de sucursales.

Las propuestas de personas jurídicas de origen extranjero se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a. Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán constituir un apoderado domiciliado en nuestro país, debidamente facultado para presentar la oferta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la Ley y el Pliego.
b. Acreditar su existencia y representación legal, a efectos de lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, con fecha de expedición igual o inferior a treinta (30) días calendario, anterior a la fecha de la presentación de la propuesta, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la oferta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su oferta.
c. Acreditar un término mínimo de duración remanente de la sociedad, de tres (3) años, contados a partir del vencimiento del plazo máximo de la vigencia del contrato.
d. Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la suscripción del contrato ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.
e. Acreditar que su objeto social principal se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato y/o le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato ofrecido, teniendo en cuenta a estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.
f. En cumplimiento de lo ordenado por el Parágrafo 2° del Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, el oferente extranjero, sin domicilio en Colombia o persona jurídica extranjera que no tenga establecida sucursal en el país, NO se encuentra obligado a inscribirse ni calificarse en el RUP.

Las personas extranjeras que participen en Consorcio, Unión Temporal o en promesas de sociedad futura podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes, con los requisitos de autenticación y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia, además de los señalados en este pliego. El poder podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Consorcio, Unión Temporal o en la promesa de sociedad futura, siempre que cumpla con las condiciones establecidas por la norma para el poder especial.

En el evento de resultar favorecido con la adjudicación un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para efectos de poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia en los términos del Código de Comercio, de acuerdo con lo señalado en los Artículos 471 y 474 del citado Código.

ESTUDIOS PREVIOS
CONCURSO DE MÉRITOS
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 874 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 28 de la Ley 9 de 1991, el Artículo 3 del Decreto 1735 de 193 y la Resolución No. 8 de 2000, modificada por la Resolución 6 de 2006, emanada del Banco de la República, el valor en pesos colombianos del contrato o contratos celebrados en moneda distinta será el de la fecha de su suscripción o firma, de acuerdo con la tasa de cambio oficial que indique el Banco de la República.

En el evento que la propuesta sea presentada y suscrita por un apoderado se deberá adjuntar el poder que así lo faculte, en este caso, el poder deberá estar otorgado con las condiciones establecidas por la ley para los poderes especiales.

NOTA: Lo establecido respecto a los proponentes extranjeros será aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-Ley 356 de 1994.

5.1.5. FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL O DEL APODERADO O DOCUMENTO EQUIVALENTE CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA EXTRANJERO

El proponente debe allegar fotocopia de la cédula de ciudadanía o documento equivalente de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica, o documento equivalente para las personas extranjeras que funjan como representante legal o apoderados. El nombre que aparece en la misma coincidir con el consignado en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se debe presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía de cada uno de los representantes legales de las empresas que conforman el consorcio o la unión temporal o promesa de sociedad o de las personas naturales que la integran.

NOTA: Lo establecido respecto a los proponentes extranjeros será sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-Ley 356 de 1994.

5.1.6. AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO SOCIAL

Si el representante legal del oferente o de algunos de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal requiere de autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y/o para suscribir el contrato en caso de ser adjudicado, deberá anexar los documentos que acrediten la existencia de dicha autorización, de conformidad con lo establecido por los estatutos respectivos de la sociedad.

Si se trata de apoderado, el proponente deberá anexar el poder respectivo en el cual cuente con amplias facultades para presentar oferta y suscribir el contrato.

En el caso de las personas jurídicas extranjeras, los representantes legales con limitaciones deben presentar el documento que conforme a la Ley de su país de origen sea idóneo para presentar la propuesta y el cual debe ser allegado de acuerdo con lo establecido en la Ley colombiana.

En caso de representación conjunta, cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal deberá estar autorizado para conformar dicha asociación.

Para el caso en que el representante legal de la firma proponente tenga alguna limitación para suscribir la oferta o el contrato, según lo indicado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, se deberá anexar el original del Acta de la Junta o Asamblea de Socios por la cual se le autorice para presentar la oferta y suscribir el respectivo contrato.

5.1.7. CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL REPRESENTANTE LEGAL O POR EL REVISOR FISCAL SOBRE PAGO DE APORTES PARAFISCALES Y AL SSSI DE SUS EMPLEADOS.

El Proponente debe acreditar que se encuentra al día en sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones y sus aportes parafiscales SENA, ICBF y cajas de compensación, según corresponda:

PERSONA NATURAL:

El proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla.

Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

PERSONA JURIDICA:

La empresa interesada en participar deberá haber pagado los aportes a seguridad social (salud, pensión, ARL) y aportes parafiscales (SENA, ICBF y cajas de compensación), para lo cual allegará certificación expedida por el revisor fiscal cuando cuente con esta figura según el tipo societario, o por el representante legal, en el cual se señale que la sociedad ha cumplido en los últimos seis (6) meses con las obligaciones sobre el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión, ARL) y aportes parafiscales (SENA, ICBF y cajas de compensación) e impuesto sobre la renta y equidad CREE cuando aplique de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y

el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. En caso de que sea el revisor fiscal quien firme esta certificación, deberá aportar una fotocopia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores con una vigencia no superior a noventa (90) días anteriores a la fecha de entrega de la documentación.

En todo caso deberá aporta el FORMATO – DECLARACIÓN JURAMENTADA DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES (PERSONAS JURÍDICAS Y/O NATURALES)

Para el caso de que la oferta sea presentada por un consorcio o unión temporal cada uno de sus miembros presentará la certificación correspondiente.

La información presentada en desarrollo del presente numeral se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad.

Nota 1: En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1828 de 2013, norma modificada por los Decretos 3048 de 27-12-2013 y 014 de 09-01-2014, la Alcaldía a través de los documentos señalados por la norma, verificará el cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación. En caso de no estar obligado al pago de parafiscales deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento.

NOTA 2: En caso de que, el oferente se encuentre exento de realizar el pago de aportes parafiscales (Sena e ICBF), deberá también realizar una manifestación suscrita por el revisor fiscal y/o representante legal, que acredite su condición de beneficiario de dicha exoneración al cumplir con los presupuestos normativos del artículo 25 de la Ley 1607 de 2012 y Decreto 862 de 2013.

5.1.8. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

En el evento que la propuesta sea presentada en Consorcio o Unión Temporal deberá adjuntar con su propuesta debidamente diligenciada para cada caso en particular el documento de conformación del Consorcio o la Unión Temporal, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993.

El representante Legal de los Consorcios y Uniones Temporales, deberá contar con autorización de cada una de las personas jurídicas que los integren, para presentar oferta y suscribir el contrato hasta por el valor de la propuesta, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria respecto de las obligaciones derivadas de la propuesta y del cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso podrá haber cesión de la participación entre quienes conforman el Consorcio o la Unión Temporal.

ESTUDIOS PREVIOS
CONCURSO DE MÉRITOS
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en la ley para los consorcios, por lo tanto, en caso de uniones temporales es obligatorio señalar los términos y porcentaje de participación de cada integrante en la propuesta y en la ejecución del contrato, so pena de ser tomada como consorcio.

En todo caso, el proponente que se presente en cualquiera de estas formas deberá presentar el documento de constitución según el formato pliego de condiciones FORMATO – COMPROMISO CONSORCIAL y/o FORMATO COMPROMISO UNIÓN TEMPORAL. Según corresponda, en el cual deberá indicar como mínimo lo siguiente:

1) Si los proponentes desean participar como consorcio o como unión temporal.
2) Las reglas básicas que regulen las relaciones entre sus integrantes (para el caso de Uniones Temporales).
3) Si se trata de unión temporal deberán indicarse además los términos y extensión (actividades y porcentaje) de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, lo cual no podrá ser modificado sin el consentimiento previo de la Alcaldía.
4) Que el término de su duración no sea inferior al plazo del contrato y dos (2) años más. Así mismo el presente requisito debe ser cumplido por cada uno de sus integrantes.
5) Que se haya designado un representante principal y suplente, que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del consorcio o unión temporal. El representante legal deberá contar con facultades amplias y suficientes para obligar y responsabilizar a todos los integrantes del consorcio o la unión temporal. El representante no podrá ser remplazado sin la autorización expresa y escrita de cada uno de los integrantes que lo/la conforman. La aceptación del representante deberá constar con su firma en el documento de constitución del consorcio o de la unión temporal.
6) El representante del consorcio y/o unión temporal tendrá todas las facultades necesarias para actuar en nombre del consorcio y/o unión temporal y en el de cada uno de sus miembros, en los asuntos relacionados directa e indirectamente con la elaboración y presentación de la propuesta y la celebración y ejecución del contrato, en el caso que la Alcaldía le adjudique el proceso.

En especial tendrá las facultades suficientes para:

1) Presentar la Propuesta.
2) Suscribir la carta de presentación de la propuesta.
3) Atender todos los posibles requerimientos que formule LA ALCALDÍA relacionados con la propuesta.
4) Suscribir cualquier otro documento y ejecutar cualquier otro acto que se requiera para la elaboración y presentación de la propuesta, dentro de los términos y condiciones de la selección.

5) Suscribir el contrato.
6) Ejecutar todos los actos y suscribir todos los documentos necesarios para la ejecución del Contrato, dentro de los términos y condiciones del pliego de condiciones de la selección.

Cuando el representante legal de cualquiera y/o todos los miembros del consorcio y/o la unión temporal, tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la persona jurídica a la que representan en la figura asociativa, deberá adjuntar la autorización expresa del órgano social competente (Asamblea, Junta Directiva, etc.), en la que conste que está plenamente facultado para celebrar actos y/o contratos por mínimo el valor del presupuesto oficial fijado, so pena del rechazo de la oferta presentada por la figura asociativa.

Los proponentes que se presenten como consorcio o unión temporal deberán tener en cuenta que:

1. Cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal deberá presentar los documentos requeridos en el presente capítulo, sin perjuicio de la exigencia de los documentos técnicos que sean requeridos en estos pliegos de condiciones, según se trate de persona natural o de persona jurídica.
2. Que los objetos sociales de cada uno de sus integrantes incluyan las actividades solicitadas en los presentes pliegos so pena del rechazo de su propuesta.
3. Las Uniones Temporales, deberán registrar en el documento de constitución el porcentaje de participación y las actividades a cargo de cada uno de sus miembros en la propuesta y en la ejecución del contrato. Si en el documento de conformación de la Unión Temporal, no se expresa el porcentaje de participación o la extensión de la responsabilidad de cada uno de los integrantes de la Unión, se le dará el tratamiento de un Consorcio y en el evento de aplicación de sanciones por parte de la Alcaldía, estas se aplicarán por igual a cada uno de los integrantes.
4. La Alcaldía no acepta propuestas bajo la modalidad de promesa de conformación de Consorcios o Uniones Temporales.
5. En caso de resultar favorecidos con la adjudicación de la contratación, para la suscripción del contrato y dentro del término que establezca la entidad, se debe presentar el RUT del consorcio o unión temporal constituida.
6. Las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos y/o extensión de la participación, no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo de la Alcaldía.
7. En el evento de presentarse inhabilidades sobrevivientes en uno de los miembros del consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o la unión temporal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

En ningún caso pueden existir varias propuestas presentadas por el mismo proponente ya sea en forma individual o en calidad de integrante de un consorcio o unión temporal, so pena del rechazo de su propuesta.

En ningún caso podrá haber cesión de la participación entre quienes conforman el Consorcio o la Unión Temporal.

Nota 1: Recuerde que cuando se presente la oferta como proponente plural (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), el oferente deberá inscribirse y presentar la oferta en la plataforma del SECOP II, como tal. Esto es, no podrá inscribirse como proponente singular y presentar documentos como proponente plural, so pena que su propuesta sea rechazada.

Nota 2: En ningún caso pueden existir varias propuestas presentadas por el mismo proponente ya sea en forma individual o en calidad de integrante de un consorcio o unión temporal, so pena del rechazo de su propuesta.

Nota 3: No se aceptan propuestas bajo la modalidad de promesa de conformación de Consorcios o Uniones Temporales.

5.1.9. COMPROMISO DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

El proponente deberá aportar con su propuesta, el Compromiso de Transparencia y Anticorrupción debidamente diligenciado y suscrito, según el formato pliego de condiciones FORMATO - COMPROMISO DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

5.1.10. VERIFICACIÓN ANTECEDENTES FISCALES, DISCIPLINARIOS, JUDICIALES, MEDIDAS CORRECTIVAS, RDAM E INHABILIDAD POR DELITOS SEXUALES

El proponente deberá adjuntar con la propuesta los siguientes documentos:

1. Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación del representante legal y de la persona jurídica.
2. Certificado de antecedentes de la Personería de Bogotá, del representante legal.
3. Certificado de antecedentes Fiscales del representante legal y de la persona jurídica.
4. Certificado de antecedentes Judiciales del representante legal.
5. Certificado de antecedentes de Medidas Correctivas del representante legal.
6. Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM del representante legal.
7. Certificado de Consulta de inhabilidad por Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años de acuerdo con la Ley 1918 de 2018 del representante legal.

Dichos certificados deben ser aportados con la propuesta, y deberán haber sido expedidos con una anterioridad no superior a quince (15) días calendario anteriores al cierre del presente proceso. En todo caso, los mismos serán verificados por la entidad, al igual que la inhabilidad por delitos sexuales lo cual es autorizado por el proponente con la presentación de la oferta

ESTUDIOS PREVIOS
CONCURSO DE MÉRITOS
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

5.1.11. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)

Teniendo en cuenta que el Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 19 de 2012 establece que: "Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal", los proponentes deberán allegar el Registro único de Proponentes vigente, cuya fecha de expedición no podrá ser superior a sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha de cierre y entrega de propuestas del presente proceso.

La certificación de inscripción en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, debe presentarse acorde con lo dispuesto en la normatividad vigente.

De acuerdo con el Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP, las personas naturales y jurídicas, o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades deben estar inscritas en el RUP, salvo excepciones previstas de forma taxativa en ley. Así pues, los interesados en participar en el presente proceso de contratación deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La inscripción: Antes del vencimiento del plazo para subsanar requisitos, el proponente deberá acreditar la firmeza en la inscripción del RUP. Si no ocurre así, se tiene que no cumple con los requisitos exigidos por la norma para contratar.

2. La renovación: Si llegado el momento del vencimiento del plazo para subsanar requisitos habilitantes sin que la renovación esté en firme – pero se ha solicitado dentro del término establecido por la norma – se mantienen los efectos jurídicos de la inscripción anterior y la evaluación se realizará con base en esta última y no cesarán sus efectos jurídicos, es decir, no requiere estar en firme el acto de renovación.

3. La actualización: Si llegado el momento del vencimiento del plazo para subsanar requisitos habilitantes sin que la actualización esté en firme, se mantienen los efectos jurídicos de la inscripción anterior y la evaluación se realizará con base en la información que repose en firme en el RUP.

La entidad para efectos de la Inscripción, renovación y firmeza del RUP tendrá en cuenta los lineamientos establecidos en el numeral 12.2 y 12.3 de la CIRCULAR EXTERNA ÚNICA versión 02 del 15 de julio de 2022 de Colombia Compra Eficiente - CCE.

Dado lo anterior, los proponentes deberán allegar el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio cuya fecha de expedición no podrá ser superior a sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.

La verificación de los indicadores financieros se realizará de acuerdo a la información que aparezca

reportada en el Registro Único de Proponentes, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el citado registro, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2 del decreto 1082 de 2015, sustituido por el decreto 1041 de 2022

5.1.12. RUT Y RIT

El proponente indicará su identificación tributaria e información del régimen tributario a que pertenece, para la cual deberá presentar junto con su propuesta fotocopia legible del Registro Único Tributario (RUT). En caso de adjudicación del contrato, el contratista deberá aportar el Registro de Información tributaria (RIT). En caso de consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura, cada uno de sus integrantes debe aportar este documento

5.1.13. CERTIFICACIÓN DE CUENTA BANCARIA

Con vigencia no mayor a seis (6) meses (en caso de suscripción del contrato).

5.1.14. PAGO DE MULTAS IMPUESTAS EN VIRTUD DEL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA

Ni el proponente ni ninguno de sus integrantes en caso de ser plural, podrán estar en mora por un lapso de seis (6) meses en el pago de las multas que hubieren sido impuestas con fundamento en el nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, en virtud de lo dispuso en el artículo 1834 de la Ley 1801 de 2016, Código de Policía y Convivencia. Para lo anterior, EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA consultará lo pertinente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional –Policía Nacional

5.1.15. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

Cada proponente deberá incluir en su propuesta una garantía de seriedad de la propuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, la cual debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

ESTUDIOS PREVIOS
CONCURSO DE MÉRITOS
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

Para la constitución de la misma, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

BENEFICIARIO: Bogotá DC - Fondo de Desarrollo Local de Suba. (Calle 146C Bis 90-57).

AFIANZADO: El oferente Persona Natural o Jurídica, en el caso de los consorcios o uniones temporales deben aparecer los miembros que lo conforman como afianzados.

VIGENCIA: Noventa (90) días calendario a partir de la fecha de cierre del proceso. En caso de prórroga del cierre, esta garantía deberá constituirse o prorrogarse a partir de la nueva fecha de cierre.

CUANTÍA: Quince (15%) por ciento del valor total del presupuesto oficial, para aquellos proponentes que no acrediten los criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

Diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial, para aquellos proponentes que acrediten los criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres y de Mipymes en el sistema de compras públicas[1].

QUIÉN DEBE OTORGARLA: Debe ser otorgado por el representante legal cuando el proponente sea persona jurídica o persona natural, de conformidad con el nombre registrado en el certificado de existencia y representante legal.

Cuando el ofrecimiento sea presentado por un proponente plural bajo la figura de Unión Temporal, Consorcio o Contrato de Asociación futura, la garantía debe ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural.

TEXTO: El texto de la garantía deberá indicar textualmente el número de proceso, año y objeto exacto al cual presente propuesta.

FIRMAS: La garantía deberá encontrarse suscrita por lo menos por quien la expide.

En el evento en que el adjudicatario no suscriba el contrato, no constituya o no presenta las garantías contractuales correspondientes dentro del término señalado por el Fondo de Desarrollo Local de Suba, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrado, se ordenará hacer efectiva la garantía de seriedad de la propuesta

[1] Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1860 de 2021, modificatorio del Decreto 1082 de 2015, que en su artículo 2.2.1.2.4.2.15 indica los criterios para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, que señala el deber de fijar requisitos habilitantes para este tipo de empresas, entre los cuales se encuentra: "(…) 5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta" y con el artículo 2.2.1.2.4.18 que fija los criterios diferenciales para Mipymes en el sistema de compras públicas, expresando que, entre otros, se podrá fijar un criterio con fundamento en "(…) 5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta". Al respecto, indicó la Corte Suprema de Justicia, en radicación SC2803-2016 - Radicación nº 05001-31-03-003-2008-00034-01 del 04 de marzo de 2016 que: "El documento donde obran las estipulaciones pactadas puede o no tener la firma del tomador, sin que la falta de la misma conlleve a la invalidez del acuerdo o un disentimiento de éste con su contenido, ya que por lo general corresponden a formularios preimpresos con un propósito netamente demostrativo de los puntos que fueron conocidos desde un comienzo por los involucrados".

5.1.16. DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN LAS LISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE LAVADOS DE ACTIVOS

El Representante legal debe anexar declaración expresa bajo la gravedad del juramento de que la Empresa, ni él están incluidos en listas nacionales o internacionales de lavado de activos.

Cuando se trate de consorcios y/o uniones temporales cada uno de sus integrantes deberá presentar el Documento respectivo.

Esta declaración se realizará en la carta de presentación de la oferta.

5.1.17. DOCUMENTOS EXPEDIDOS EN EL EXTERIOR

Respecto a los documentos expedidos en el exterior la entidad para su valoración aplicará las siguientes reglas de acuerdo a la fase en la que se encuentre el proceso de selección:

Proponentes

Todos los documentos públicos o en los que intervenga funcionario público expedidos en el exterior (original o copia) deberán ser aportados de conformidad con el trámite de apostillado. Entiéndase por apostillaje el trámite mediante el cual la autoridad competente del Estado de donde emana el documento, certifica la autenticidad de la firma, a qué título ha actuado la persona que firma el documento y, cuando proceda, la indicación del sello o estampilla que llevare.

Los documentos privados pueden ser aportados en original o en copia simple, estos no requieren ser apostillado.

Los documentos con los cuales el proponente acredite los requisitos habilitantes que hayan sido escritos originalmente en una lengua distinta al castellano, deben ser traducidos a este y ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano.

Las Entidades Estatales solamente pueden exigir la legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla o la legalización de documentos públicos otorgados en el extranjero. Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados.

Cuando en un Proceso de Contratación un proponente presenta un documento público legalizado de acuerdo con la Convención de la Apostilla, la Entidad Estatal no debe solicitar legalizaciones, autenticaciones o ratificaciones adicionales de ninguna autoridad nacional o extranjera, puesto que el trámite de la Apostilla es suficiente para certificar por sí mismo la autenticidad.

Los extranjeros que soliciten la aplicación del tratamiento establecido en el parágrafo segundo del artículo 20 de la ley 80 de 1993, deberán acreditar con su propuesta la existencia de la reciprocidad, de

acuerdo con lo señalado en las disposiciones legales para ello.

En lo pertinente se aplicará lo establecido en la circular única externa emitida por Colombia Compra Eficiente.

5.1.18. COMPROMISO ANTICOLUSIÓN

El proponente diligenciará y presentará suscrito el anexo de compromiso anticolusión con la finalidad de declarar que la propuesta presentada en el proceso de selección que nos ocupa, el oferente; no ha sido participe de prácticas restrictivas de la competentica ni de prácticas colusorias, por lo que participa en condiciones de transparencia y competitividad en el mercado de compras públicas.

5.1.19. CERTIFICACIONES PARA ACREDITAR LA CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD Y DE MIPYME.

Dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 2069 de 2020 según el cual está deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2018 se encuentra derogado por el nuevo contenido del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020. En consecuencia, mientras tanto el Gobierno Nacional no defina las condiciones para la aplicación de las reglas recientemente expedidas, que permitan llevar a cabo las convocatorias limitadas a Mipymes, lo cual demuestra la voluntad legislativa de establecer la necesidad de una nueva reglamentación de dicha materia, las entidades estatales, los patrimonios autónomos constituidos por estas y los particulares que ejecuten recursos públicos, no pueden adoptar convocatorias limitadas a Mipymes, pues al tenor de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, la eficacia de esta norma quedó condicionada a la expedición del decreto reglamentario que fije las condiciones de su operatividad.

Por lo anterior, LA ALCALDÍA LOCAL DE SUBA // FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA no contemplará la limitación de la convocatoria a Mipymes para el presente proceso de selección.

5.2. CAPACIDAD FINANCIERA

El comité evaluador procederá a realizar la evaluación de la capacidad financiera a través de la verificación de los indicadores financieros, de acuerdo con la información establecida en la documentación solicitada en este documento. El método definido para el cálculo de los indicadores se encuentra relacionado en el documento análisis de sector.

La verificación del cumplimiento de la capacidad financiera mínima exigida por la entidad es un requisito habilitante para la participación de la propuesta en el proceso de selección y no otorga puntaje, en concordancia con lo establecido en el numeral 1° del Artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

La Capacidad Financiera (CF) y la Capacidad Organizacional (CO) serán calculadas en consideración

a la información financiera actualizada del mejor año fiscal de los últimos tres (3) años, que se refleje en firme reportada en el RUP, lo anterior conforme a lo dispuesto en el Decreto 1041 de 2022. Para aquellos casos en que el proponente se haya constituido con posterioridad al 31 de diciembre del año 2021, la verificación se realizará con base en la información reportada en el Registro Único de Proponentes - RUP a la fecha de la inscripción, siempre que se encuentre en firme.

En este sentido, el proponente que no cuente con la capacidad financiera exigida en la propuesta, se le considerará como RECHAZADA POR FALTA DE CAPACIDAD FINANCIERA y por ende NO será evaluada.

El Fondo de Desarrollo Local de Suba evaluará la capacidad financiera y organizacional del proponente que asegure a la entidad la ejecución sin riesgos económicos del objeto a contratar, para lo cual debe cumplir con los rangos de los indicadores financieros referidos.

Si el proponente es un consorcio, una unión temporal o cualquier otra modalidad de asociación, cada uno de sus integrantes deberá allegar el correspondiente Certificado de Registro Único de Proponentes con la información Financiera.

Cuando se trate de Consorcios Uniones Temporales se especificará claramente el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes, de tal forma que la sumatoria sea cien por ciento (100%). La capacidad financiera del Consorcio o Unión temporal se determinará con base en la participación porcentual de cada uno de sus integrantes.

Para el caso de los consorcios la capacidad financiera se determinará de acuerdo con el número de participantes, por partes iguales en concordancia con el artículo 7° de la Ley 80 de 1993.

La información financiera debe ser presentada en moneda legal colombiana, por ser esta la Unidad de cuenta contable por expresa disposición legal, de conformidad con los artículos 50 y 51 del decreto 2649 de 1993.

En caso de no presentarse la información financiera del Registro Único de Proponentes de la forma exigida en los párrafos anteriores, el Fondo de Desarrollo Local de Suba evaluará la propuesta desde el punto de vista financiero como NO CUMPLE.

DOCUMENTACIÓN FINANCIERA

Registro único de Proponentes: El proponente, sea persona natural o jurídica y cada uno de los integrantes de la estructura plural debe allegar copia del Registro Único de Proponentes RUP con la información financiera vigente y en firme. Lo anterior considerando que el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 señala: *"la persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año (...)"*. Conforme al Decreto 579 de 2021 modificado por el Decreto 1041 de 2022, la información financiera reportada en el RUP podrá

corresponder al mejor año fiscal de los últimos tres (3) años. Cualquiera que sea la vigencia reportada, deberá cumplir con los indicadores financieros y de capacidad mínimos establecidos en el presente proceso.

La firmeza del Registro Único de Proponentes podrá adquirirse a más tardar el término del traslado del informe de evaluación preliminar.

En aquellos eventos en que el proponente no tenga la antigüedad suficiente para aportar la información financiera correspondiente a los tres (3) años descritos en el inciso anterior, podrá acreditar dicha información desde su primer cierre fiscal, siempre que esta se encuentre vigente y en firme. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Decreto 1041 de 2022.

A continuación, se cita los parágrafos transitorios del presente Decreto:

(...) "PARÁGRAFO TRANSITORIO 1. De conformidad con los parágrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del presente Decreto, los requisitos e indicadores de la capacidad financiera y organizacional de que trata el literal (b) del artículo 2.2.1.1.1.5.6. de este Decreto corresponderán a los últimos tres (3) años fiscales anteriores a la inscripción o renovación, dependiendo de la antigüedad del proponente. En armonía con lo anterior, a partir del 1 de julio.

(...) PARÁGRAFO TRANSITORIO 2. El proponente que cuente con inscripción. 1 activa y vigente en el RUP, que reporte la información de la capacidad financiera y organizacional, señalada en los parágrafos transitorios 1, 2 Y 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del presente Decreto, deberá presentarla en el formato unificado que las cámaras de comercio dispongan para tal efecto."

En aquellos eventos en que el proponente no tenga la antigüedad suficiente para aportar la información financiera correspondiente a los tres (3) años descritos en el inciso anterior, podrá acreditar dicha información desde su primer cierre fiscal, siempre que esta se encuentre vigente y en firme a más tardar hasta el término del traslado del informe de evaluación preliminar.

Por mejor "año fiscal" se interpreta la información relativa al año apreciada en su conjunto, o sea, de manera integral, que permita al proponente cumplir los requisitos habilitantes en capacidad financiera y organizacional

La entidad para efectos de la Inscripción, renovación y firmeza del RUP tendrá en cuenta los lineamientos establecidos en el numeral 12.2 y 12.3 de la CIRCULAR EXTERNA ÚNICA versión 02 del 15 de julio de 2022 de Colombia Compra Eficiente - CCE.

5.2.1. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

De conformidad al artículo 2.2.1.1.1.5.3 Decreto 1082 de 2015 "Requisitos habilitantes", el numeral 3 Capacidad Financiera, ha establecido que los indicadores que miden la fortaleza financiera del interesado son: Índice de liquidez, Índice de Endeudamiento y Razón de cobertura de intereses

anticipos. Además de su capacidad organizacional.

ÍNDICE DE LIQUIDEZ

Activo Corriente / Pasivo Corriente. El Fondo de Desarrollo Local de Suba verificara el índice de liquidez, el cual debe ser **Mayor o igual a (1,75).**

Resultados menores inhabilitan al proponente.

Para los proponentes en estructuras plurales, se procederá a realizar una ponderación de los componentes de los indicadores así:

$$Indicador = \frac{\left(\sum_{...}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{...}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura)

ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO

Pasivo Total / Activo Total. El Fondo de Desarrollo Local de Suba verificara el Nivel de Endeudamiento del proponente, el cual debe ser **Menor o igual a (0,53).**

Resultados menores inhabilitan al proponente

Para los proponentes en estructuras plurales, se procederá a realizar una ponderación de los componentes de los indicadores así:

$$Indicador = \frac{\left(\sum_{...}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{...}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES

Utilidad Operacional / Gastos de Intereses. El Fondo de Desarrollo Local de Suba verificara la Razón de Cobertura de Intereses del proponente, el cual debe ser **Mayor o igual a uno (1,0) o INDETERMINADO.**

$$Indicador = \frac{\left(\sum_{..}^{.} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{..}^{.} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

El oferente que no cumpla con la capacidad financiera será Inhabilitado, por tanto, su propuesta será rechazada.

5.2.2. INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO:

Utilidad Operacional / Patrimonio. El Fondo de Desarrollo Local de Suba verificará la rentabilidad sobre el patrimonio en un valor **Mayor o igual a (0,03).**

Para los proponentes en estructuras plurales, se procederá a realizar una ponderación de los componentes de los indicadores así:

$$Indicador = \frac{\left(\sum_{..}^{.} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{..}^{.} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura.

RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS:

Utilidad Operacional / Activo. El Fondo de Desarrollo Local de Suba verificará la rentabilidad sobre activos en un valor **Mayor o igual a (0,01).**

Para los proponentes en estructuras plurales, se procederá a realizar una ponderación de los componentes de los indicadores así:

$$Indicador = \frac{\left(\sum_{..}^{.} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{..}^{.} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

El oferente que no cumpla con la capacidad organizacional será INHABILITADO, por tanto, su propuesta será rechazada.

En el caso de las Uniones Temporales y los Consorcios los indicadores se calcularán con base en la suma aritmética de las partidas contables de cada uno de los integrantes, una vez afectadas por el porcentaje de participación de cada integrante.

En caso de no cumplir con la Capacidad de Organización, la propuesta se considerará NO HÁBIL.

5.3. CAPACIDAD TÉCNICA

5.3.1. CONDICIONES DE EXPERIENCIA

Por experiencia se entiende: *"Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV. Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV."* (Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015).

Teniendo en cuenta lo anterior, el Proponente deberá diligenciar el ANEXO "EXPERIENCIA PROPONENTE, relacionando en el mismo los contratos registrados en el RUP con los cuales acreditará a la Entidad el cumplimiento de la experiencia. Si el proponente acredita más contratos, la Entidad tomará de manera objetiva y sistemática solo el primero relacionados en el anexo y no tendrá en cuenta los demás allegados con la propuesta.

El proponente como persona, ya sea persona natural o jurídica interesadas en participar en el presente proceso de selección, debe acreditar su experiencia a través de certificaciones de contratos ejecutados y/o terminados y/o liquidados, con Entidades Estatales o Privadas, cuyo objeto se relacione o haya consistido en:

1. **"INTERVENTORÍA A CONTRATOS DE OBRA", ó**
2. **"INTERVENTORÍA INTEGRAL ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL A CONTRATOS DE OBRA".**

- Se entiende por mantenimiento preventivo, las actividades que se realizan sobre los bienes inmuebles con el propósito de mantener sus condiciones de uso y operación a través de evaluación de funcionamiento, inspecciones, revisiones, ajustes, reparaciones, lubricaciones, limpiezas y actividades similares o complementarias ejecutadas en forma programada, predictiva o de oportunidad, este mantenimiento se caracteriza por la detección de posibles

fallas en su fase inicial y su oportuna corrección de tal forma que se evite que los bienes de esta actividad dejen de funcionar u operar en las condiciones que se espera.

- Se entiende por mantenimiento correctivo, las actividades que se realizan sobre los bienes inmuebles para corregir fallas o averías de manera inmediata, ya que detienen la operación normal del bien, este funcionamiento puede ser planificado o diferido una vez se identifica la falla o avería o la frecuencia con la cual se presenta.

- Se entiende por obras de mejora los trabajos y obras necesarias para el adecuado mantenimiento y cumplimiento del deber de conservación del inmueble, de sus espacios y de servicios e instalaciones comunes, incluyendo las obras necesarias para satisfacer los requisitos básicos de seguridad, habitabilidad y accesibilidad y cualesquiera otras que sean requeridas para la conservación de los inmuebles.

- Se entiende por reparaciones locativas aquellas obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en las condiciones de higiene y ornato, sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas, por tanto, no se requiere Licencia de construcción de conformidad con el artículo 8 de la Ley 810 de 2003 y el artículo 10 del Decreto 1469 de 2010.

El proponente podrá acreditar la experiencia con mínimo uno (1) y máximo tres (3) contratos los cuales serán evaluados teniendo en cuenta que la sumatoria sea mínimo del 100% del presupuesto oficial estimado.

Los proponentes Plurales deberán indicar qué integrantes aporta cada uno de los contratos señalados en el Formato – Experiencia. Este documento deberá ser presentado por el proponente Plural y no por cada integrante.

Para el caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia acreditada es la sumatoria de las certificaciones aportadas por todos los miembros del consorcio o Unión temporal, sin que excedan tres (3).

La experiencia presentada por el oferente puede ser acreditada con entidades públicas, empresas privadas y organizaciones sin ánimo de lucro que garantice la correcta ejecución, terminación y liquidación de los contratos.

La alcaldía local aclara que las exigencias en la experiencia radican en la necesidad de identificar ejecuciones que hayan sido recibidas a plena satisfacción lo cual sirve de respaldo en la elección objetiva del ejecutor. Dicho soporte de recibo lo otorgan las respectivas actas de terminación y/o liquidación de contratos, por ende, NO se acepta experiencia de contratos en ejecución.

Cada certificación deberá contener la siguiente información:

ESTUDIOS PREVIOS
CONCURSO DE MÉRITOS
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

- Nombre de la entidad o persona contratante que certifica, dirección y teléfono.
- Nombre del proponente o contratista a quien se le expide la certificación.
- Objeto del contrato, el cual debe comprender con el objeto a contratar.
- Valor total del contrato.
- Para los contratos ejecutados en unión temporal se debe especificar el porcentaje de participación.
- Fecha de inicio del contrato o de suscripción del contrato.
- Plazo de ejecución y/o fecha de terminación
- Firma de la persona que expide la certificación y cargo.

De adjuntar el proponente certificaciones suscritas por el supervisor respectivo, deberá adicionalmente adjuntar el documento por el cual se designó como supervisor.

Si en un mismo documento se presenta la acreditación de la experiencia en más de un contrato, se tomará cada contrato como una (1) certificación de experiencia.

Las certificaciones que no cumplan con la totalidad de los requisitos y condiciones exigidos para ellas, en el presente proceso, no se anexen o no contengan la totalidad de la información solicitada, no se tendrán en cuenta para efecto de verificar la experiencia mínima del proponente.

En caso de no cumplir con los requerimientos o no realizarse la discriminación de los servicios objeto de esta selección y su valor, esta certificación no será tenida en cuenta para establecer la experiencia mínima requerida.

La certificación puede ser complementada por la copia del contrato junto con su respectiva acta de recibo final a satisfacción o en su defecto el acta de terminación y/o liquidación con el cumplimiento de todos los requisitos, de lo contrario no será tenida en cuenta para los efectos de establecer el mínimo de experiencia requerida.

En caso de que el contrato certificado haya sido ejecutado por un consorcio o Unión temporal, del cual el proponente fue integrante, se debe anexar el documento de conformación. La experiencia aportada será equivalente al porcentaje de participación de la estructura plural.

En el caso de los proponentes plurales (Uniones temporales o consorcio), si la experiencia especifica se acredita a través de varios de sus integrantes, el integrante que acredite el mayor porcentaje de experiencia especifica deberá tener una participación igual o superior al 40% en el consorcio o unión temporal que se constituya o se conforme para presentar en el presente proceso de selección.

El Fondo de Desarrollo Local de Suba, se reserva el derecho de suministrar y comprobar durante la verificación y hasta la adjudicación la información allegada y podrá solicitar los soportes adicionales que considere convenientes.

Si las certificaciones soportadas contienen terminología o palabras distintas a las aquí contempladas, se verificará el objeto, el alcance y la descripción de los trabajos ejecutados.

Las calidades y demás requisitos exigidos a los proponentes en este pliego de condiciones deben acreditarse mediante los documentos expedidos por la Entidad o autoridad que fuere competente a la ley colombiana.

No se aceptan auto certificaciones.

5.3.2. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES RUP

Para acreditar la experiencia, el proponente debe presentar el certificado del RUP debidamente renovado. Los contratos que el proponente acredite como experiencia deben identificarse y señalarse claramente en el RUP. Se tendrá como experiencia mínima habilitante, la acreditación de contratos suscritos, ejecutados y liquidados por el proponente, que se relacionen con el objeto a contratar y/o similares para lo cual deberá anexar máximo tres (3) certificaciones de experiencia que, sumadas, el total sea igual o superior al presupuesto oficial.

La experiencia aportada por el oferente deberá estar inscrita en el RUP en alguno de los siguientes códigos y en caso de que los proponentes se presenten en estructura plural, cada uno deberá presentar la experiencia en el RUP. El proponente debe acreditar experiencia como mínimo en dos de los siguientes códigos:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
80101600	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos.	Servicios de asesoría de gestión	Gerencia de Proyectos.
81101500	Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y tecnología	Servicios profesionales de Ingeniería.	Ingeniería Civil y Arquitectura

Nota: se debe anexar el FORMATO - EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, identificando el número de consecutivo del reporte del contrato ejecutado, que se encuentra en el RUP del proponente.

5.3.3. BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES

La firma de Interventoría velará por el cumplimiento de los criterios ambientales expuestos en el Anexo Técnico del Contratista ejecutor de la obra. El Contratista deberá diligenciar el instructivo para el ingreso de reportes y manejo de RCD en obras del sector público de la Secretaría Distrital de Ambiente,

con el fin de revisar la documentación referente a el PIN de la obra y aportar la información mes a mes de la ejecución contractual requerida, conforme lo establece la Resolución 01115 de 2012.

Nota: Estas Actividades son responsabilidad directa del Contratista ejecutor de la obra y podrán ser verificadas a partir de inspecciones de campo por parte de la Interventoría y Supervisor del contrato; los respectivos reportes mes a mes estarán a cargo de la Interventoría bajo la supervisión del profesional PIGA del Fondo de Desarrollo Local de Suba.

Se debe tener en cuenta los criterios ambientales establecidos en la ficha de contratación sostenible No. 12 (Anexo del proceso). y en el numeral 09 de buenas prácticas ambientales del Aneo técnico.

5.3.4. ACEPTACIÓN DEL ANEXO TÉCNICO

El proponente deberá firmar el Formato - ACEPTACIÓN DEL ANEXO TÉCNICO, en el cual se compromete a cumplir con las especificaciones mínimas de cada uno de los servicios objeto del presente proceso de selección.

5.3.5. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

Para desarrolla la Interventoría objeto de este proceso, se requiere del siguiente personal:

CARGO	CANTIDAD	PERFIL	EXPERIENCIA
Director de Interventoría	1	Arquitecto (a) y/o Ingeniero (a) civil, con tarjeta profesional vigente y posgrado en gerencia de proyectos, o alta gerencia o administración de proyectos de construcción.	Experiencia profesional general mínimo de 6 años Experiencia especifica mínimo de 3 años como Director de Interventoría en proyectos cuyo objeto sea de construcción y/o de mantenimiento preventivo o correctivo, u obras de mejora y reparaciones locativas de edificaciones y/o adecuación y/o remodelación y/o ampliación y/o reconstrucción de edificaciones institucionales públicas y/o privadas."
Residente de Interventoría	1	Arquitecto (a) y/o Ingeniero (a) civil, con tarjeta profesional vigente.	Experiencia profesional general mínimo de 4 años. Experiencia especifica de 3 años como Residente de Interventoría en construcción y/o de mantenimiento

			preventivo o correctivo, u obras de mejora y reparaciones locativas de edificaciones y/o adecuación y/o remodelación y/o ampliación y/o reconstrucción de edificaciones institucionales públicas y/o privadas."
Profesional SST-MA Interventoría	1	Profesional Ingeniero ambiental y/o en el Área Seguridad y Salud en el Trabajo o Salud Ocupacional o Riesgos Laborales	Experiencia profesional general mínimo 4 años contada a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional. Experiencia especifica de 2 años como residente SST MA de Interventoría.

5.3.6. PROPUESTA ECONÓMICA

El proponente deberá diligenciar el Formato – PROPUESTA ECONÓMICA y presentarlo junto a los demás documentos de la oferta en la plataforma SECOP II.

El proponente en su propuesta económica deberá ofertar los precios por conceptos de 1. COSTOS MENSUALES DE PERSONAL (1.1. PERSONAL PROFESIONAL (Ingeniero y Otros); 1.2 PERSONAL ADMINISTRATIVO), sin superar los precios de referencia establecidos en el documento proyección de costos que hace parte integral del presente estudio previo.

El proponente deberá tener en cuenta que para los precios por concepto de 2. GASTOS OPERACIONALES MENSUALES; 3. IMPUESTOS Y GARANTÍAS (3.1 Impuestos, 3.2 Garantías) 4. DIAGNOSTICOS, PERMISOS, ENSAYOS son valores fijos establecidos por la entidad que el proponente deberá mantener en su propuesta.

El Formato de Oferta económica se encuentra formulado con la sumatoria de los precios fijos por conceptos No. 2. GASTOS OPERACIONALES MENSUALES; 3. IMPUESTOS Y GARANTÍAS (3.1 Impuestos, 3.2 Garantías) 4. DIAGNOSTICOS, PERMISOS, ENSAYOS, los cuales son valores fijos establecidos por la entidad y que ya se encuentran reflejados con sus respectivos precios fijos dentro del Formato- Propuesta económica, más la sumatoria de los valores a ofertar por los proponentes por concepto de 1. COSTOS MENSUALES DE PERSONAL (1.1.PERSONAL PROFESIONAL (Ingeniero y Otros) 1.2 PERSONAL ADMINISTRATIVO)

Para la elaboración de la oferta económica se deberá tomar en cuenta que el cálculo de ésta debe cubrir e incluir todos los costos directos e indirectos de las actividades, productos y/o servicios necesarios para cumplir con el objeto del contrato, los impuestos, tasas y contribuciones del orden nacional y distrital a que haya lugar, el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la asunción de los riesgos previsibles asignados al contratista.

Si se presentaren tachaduras, borrones o enmendaduras para que sea válida la corrección deberán acompañarse de la salvedad correspondiente mediante confirmación con la firma del proponente. En caso contrario se tomará como válido el texto original.

Así mismo, deberá ajustar al peso todos los valores económicos a ofertar dentro del Formato – PROPUESTA ECONÓMICA, bien sea por exceso o por defecto, de manera que si los centavos son menores a 50 se supriman los centavos y los pesos permanezcan idénticos; y si los centavos son iguales o mayores a 50, se suprimen los centavos y el último peso se aumenta al peso inmediatamente superior.

En todo caso, cuando el proponente no efectúe este ajuste, la Entidad realizará el redondeo respectivo de conformidad con la regla anterior y prevalecerán para todos los efectos los valores ajustados que se obtengan, de tal forma que el proponente deberá asumir los precios corregidos como valor de la oferta final y se integrarán al contrato que se suscriba, en caso de resultar adjudicatario.

El proponente deberá atender que el valor total ofertado total y para cada uno de los items no deberá superar el 100% del valor techo de referencia establecido en el estudio de mercado.

El proponente deberá verificar la coherencia y consistencia entre su propuesta económica y el presupuesto oficial, las diferencias entre la propuesta económica presentada por el oferente y el presupuesto oficial serán de exclusiva responsabilidad del proponente.

El proponente debe tener en cuenta que la información relacionada en el Formato – PROPUESTA ECONÓMICA correspondiente y en la pregunta de OFERTA ECONOMICA del SECOP II debe coincidir. En caso de que exista alguna diferencia entre los documentos anexos de la oferta y el valor indicado en SECOP II, la Entidad Estatal para la evaluación y selección tendrá en cuenta el valor indicado en el Formato – PROPUESTA ECONÓMICA.

El proponente seleccionado debe tener en cuenta que si en el desarrollo del contrato su régimen del impuesto a las ventas cambia de simplificado a común deberá asumir el impuesto a las ventas que tenga la obligación a facturar.

Los precios ofertados no podrán superar los valores de referencia estipulados por la entidad, SO PENA DE RECHAZO.

Todos los ítems deberán ser propuestos, la ausencia de alguno generará el RECHAZO.

El proponente debe efectuar sus propias EVALUACIONES y análisis o estimativos que le permitan valor a proponer.

Serán de la exclusiva responsabilidad del proponente, los errores u omisiones en que incurra al indicar los costos y valores totales en su propuesta, debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.

ESTUDIOS PREVIOS
CONCURSO DE MÉRITOS
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

Se entenderá que en el valor señalado como total por cada ítem están incluidos los impuestos, costos y gastos de toda índole en que los proponentes puedan incurrir para la presentación de su oferta, legalización, ejecución y liquidación del contrato resultante de este proceso de selección, que estarán a cargo del proponente o contratista según el caso.

La PROPUESTA ECONÓMICA formará parte del contrato que se celebre con el o los proponentes seleccionados.

El valor de la ADJUDICACIÓN Y DEL CONTRATO será el de la oferta económica del proponente adjudicatario.

Si el proponente no discrimina el impuesto al valor agregado (IVA), y el servicio objeto del presente proceso causan dicho impuesto, el FONDO lo considerará INCLUIDO en el valor ofertado y así lo aceptará el proponente.

CORRECCIONES ARTITMÉTICAS

La entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. Todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

B. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica de las operaciones aritméticas a que haya lugar; así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La entidad a partir del valor total corregido de las propuestas asignará el puntaje de conformidad con el proceso establecido.

PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

En el evento que se den las circunstancias contempladas en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 *"oferta con valor artificialmente bajo"* la Alcaldía- Fondo de Desarrollo Local de Suba, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado y seguirá el procedimiento señalado en el citado artículo, podrá hacer uso de la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación (Versión G-MOAB-01) establecida por Colombia Compra Eficiente https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_artificialmente_bajas.pdf.

6. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN

ESTUDIOS PREVIOS
CONCURSO DE MÉRITOS
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

De conformidad con el objeto, cuantía y naturaleza del contrato a suscribir, los factores de escogencia del presente proceso de selección se justifican en la ponderación de los factores de ponderación de los elementos de calidad y experiencia soportados en puntajes, que permitan identificar la oferta más favorable para la Entidad, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015.

En atención a lo señalado en la Ley 1474 de 2011, articulo 88, que modifico el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 estipula que *"La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos".*

De conformidad con la mencionada norma y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de selección en los que se tengan en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio. Si la Entidad Estatal decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (b), la Entidad acogerá el numeral 1,3, el cual indica:

(...)

1. Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.

48. *Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de la Entidad Estatal relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de los Riesgos, servicios o bienes adicionales y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre otras. (subrayado y cursiva propia).*

(...)

En virtud de las normas expuestas con antelación y atendiendo el objeto de la contratación, el área técnica considera que para seleccionar la oferta más ventajosa para la entidad se debe aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio, soportado en puntajes, teniendo en cuenta que con la mayor calidad y el mejor precio se alcanzan mayores niveles de eficiencia.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 2195 de 2022 de (enero 18) cuyo epígrafe refiere *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, PREVENCION Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".*

(...) "ARTÍCULO 58. REDUCCION DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS. Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación

de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o clausulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

PARAGRAFO primero. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARAGRAFO segundo. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el Artículo 6 de la Ley 2020 de 2020". Por lo anterior y en cumplimiento del imperativo Legal, el comité técnico evaluador revisará y efectuará la reducción del puntaje en el caso que aplicare, de acuerdo a la Normativa".

Los puntajes máximos que serán asignados a cada uno de los factores de la evaluación son los siguientes:

FACTORES DE PONDERACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
EXPERIENCIA ADICIONAL A LA HABILITANTE DEL PROPONENTE	60 PUNTOS
PERSONAL ADICIONAL AL EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO HABILITANTE	28,75 PUNTOS
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10 PUNTOS
VINCULACIÓN DE TRABAJADORES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD (Puntaje Decreto 392 de 2018)	1 PUNTO
CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (ART 32 LEY 2069 DEL 2020 Y DECRETO 1860 DE 2021).	0.25 PUNTOS
TOTAL PUNTAJE	**100**

NOTA: En caso de que sólo un proponente se encuentre habilitado jurídica, técnica y financieramente, se adjudicará el contrato a éste, siempre y cuando su oferta económica no supere el presupuesto oficial.

ESTUDIOS PREVIOS
CONCURSO DE MÉRITOS
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

6.1. EXPERIENCIA ADICIONAL A LA HABILITANTE DEL PROPONENTE

Se otorgarán hasta sesenta (60) puntos al proponente que acredite experiencia específica adicional a la habilitante requerida, para lo cual deberá presentar contratos ejecutados y liquidados cuyo objeto, obligaciones, alcance o condiciones sean iguales al objeto del presente concurso de méritos, o comprenda dentro de sus actividades, las que forman parte del contrato a celebrar, esto es, interventoría para equipamientos con entidades públicas o privadas.

Para la presentación de la EXPERIENCIA Y DE LOS CRITERIOS SOLICITADOS el proponente deberá diligenciar correctamente el Formato – Experiencia, la columna de SMMLV a la fecha de terminación del contrato. La cifra se redondeará a la segunda cifra decimal.

Se tendrán en cuenta los contratos aportados y relacionados por el proponente en el Formato – EXPERIENCIA ESPECIFICA PONDERABLE, que cumplan todos los requisitos indicados en el pliego de condiciones.

Los contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia PONDERABLE por parte del proponente, persona natural o jurídica o plural deberán acreditarlos con el certificado de inscripción, calificación y clasificación RUP, de acuerdo con la Clasificación de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas – UNSPSC- y deben estar clasificados en alguno de los códigos del presente proceso de selección.

Teniendo en cuenta que la experiencia en tercer nivel es muy general para el presente proceso de selección, la entidad requiere además verificar la experiencia ponderable mediante certificaciones o actas de recibo final o actas de liquidación de contratos ejecutados con entidades públicas o privadas.

La Entidad realizará la evaluación de la experiencia del proponente de acuerdo con los siguientes pasos:

A. El Proponente cuya sumatoria de los SMMLV de los contratos aportados como experiencia ponderable y que sean verificados en el RUP, cumpliendo con los requisitos de experiencia, que sea mayor al 100% respecto del valor total del Presupuesto Oficial establecido para el presente proceso de selección, será sujeto de evaluación para la asignación de puntaje.

B. Los Proponentes que no cumplan con lo establecido en el literal inmediatamente anterior, no serán sujeto de asignación de puntaje, ya que es un requisito mínimo que deberá cumplir cada Proponente.

C. Para la asignación de puntaje, se tomará el mayor valor de los SMMLV sumados de los contratos válidos aportados, y que hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección. Dicho valor será el valor que lo hará participar para la asignación del puntaje.

D. El Proponente que tenga el mayor valor de SMMLV será acreedor del máximo puntaje para este factor.

E. Para determinar el puntaje se deberá aplicar la siguiente formula:

$$P = \frac{Ex * Pmax}{Emax}$$

Donde:
Donde:
P = Puntaje a asignar.
Ex = Valor de la sumatoria en SMMLV de experiencia acreditada válida por el proponente "x".
Pmax = Puntaje máximo otorgado por mayor valor de SMMLV de experiencia acreditada válida.
Emax = Mayor valor en SMMLV acreditado por los proponentes habilitados.

NOTA 1: Esta ponderación será acorde a lo expuesto en el pliego de condiciones.

NOTA 2: Para puntuar en el FACTOR *1 "CANTIDAD DE SMMLV QUE REPRESENTA EL MAYOR VALOR DE LOS CONTRATOS VÁLIDOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA ESPECIFICA PONDERABLE"*, solo serán válidos los contratos aportados para experiencia ponderable **(MAXIMO 2)** que como mínimo cumplan con los requisitos establecidos.

NOTA 3: Los contratos aportados para acreditar la experiencia ponderable, deberán ser diferentes a los aportados como experiencia habilitante.

NOTA 4: Para el caso que los contratos aportados como experiencia ponderable sean los mismos aportados como experiencia habilitante y requieran de subsanes o aclaraciones, **solo serán tenidos en cuenta para la experiencia habilitante y no para la ponderable**.

6.2. PERSONAL ADICIONAL AL EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO REQUERIDO

Se otorgarán veintiocho comas setenta y cinco (28,75) puntos adicionales al proponente que dentro de su equipo cuente con el siguiente profesional adicional al mínimo requerido, cuya experiencia contribuya al correcto y oportuno desarrollo del proyecto del presente proceso.

La asignación de este puntaje se realizará de la siguiente manera:

PROFESIONAL	FORMACION ACADÉMICA	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECÍFICA
Inspector de Interventoría (Dedicación 100%)	Arquitecto o Ingeniero civil con tarjeta profesional vigente y posgrado en gerencia	Dos (2) años de experiencia profesional	Un (1) año de experiencia profesional relacionada como inspector de interventoría

	de proyectos, o alta gerencia o administración de proyectos de construcción.		

El proponente deberá anexar formato EQUIPO ADICIONAL y el documento de identidad del profesional, diplomas y/o títulos académicos donde conste la información académica del personal requerido. Las certificaciones que se presenten como soporte de la formación académica solicitada deben indicar claramente, entre otros, datos como los que se relacionan a continuación:

- Nivel de formación según el título profesional que se obtuvo
- Año en el que obtuvo el título y denominación de este.
- Matricula profesional y certificación de vigencia de la Matrícula Profesional emitida por el Consejo Profesional de Ingeniería "COPNIA", o por el organismo de control o acreditación del área del conocimiento correspondiente vigente, expedida dentro de los (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Para la acreditación de estudios adelantados en el exterior, se deberá presentar la respectiva certificación de homologación como lo exige la normatividad colombiana, la cual debe incluirse en la propuesta técnica.

Copia del documento de homologación de los títulos obtenidos en el exterior, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. (Si aplica).

DOCUMENTOS DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DE LOS PROFESIONALES PRINCIPALES.

Certificaciones de actividades, obligaciones y/o labores desarrolladas, expedidas por el contratante donde se demuestre la participación en proyectos de acuerdo con el perfil solicitado. Las certificaciones que se presenten como soporte de la experiencia solicitada deben contener como mínimo la siguiente información:

- Cargo desempeñado
- Nombre del empleador
- Objeto del contrato
- Obligaciones, labores y/o actividades desempeñadas.
- Fecha de iniciación y terminación del respectivo contrato.
- Entidad contratante, dirección y medio de contacto.
- Firma de la persona competente que certifica, con nombre, cargo y medio de contacto.

La experiencia profesional de los ingenieros se computará de acuerdo a lo establecido en el artículo 12

de la ley 842 de 2003, *"Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente".*

.

En caso de que la certificación no contenga la información anteriormente solicitada no se tendrá en cuenta para efectos del cálculo de la experiencia del profesional

Para el cálculo de la experiencia se determinará sumando la experiencia acreditada en las certificaciones y no se tendrán en cuenta los traslapos ni auto certificaciones y no se aplicarán equivalencias en los profesionales que se presenten para otorgar puntaje.

NOTA 1: Si durante la ejecución del Contrato se producen cambios en el personal, estos podrán ser remplazados por otros, siempre y cuando cumplan los mismos o mayores requisitos de experiencia y formación a los propuestos inicialmente, previa autorización y aprobación de la supervisión designada por el FDLS.

6.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Para la calificación de este aspecto se asignará un puntaje máximo de hasta diez puntos (10) puntos y se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.1. del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de los Incentivos en los Procesos de Contratación expedido por la Agencia Colombia Compra Eficiente, que regula lo relacionado con bienes y servicios de origen nacional, disponiendo que "son bienes nacionales los bienes inscritos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales –RPBN"–, así mismo, establece que *"son servicios nacionales aquellos prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana".*

De igual manera, conforme con lo establecido en el parágrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto 19 de 2012, se otorgará tratamiento de servicio de origen nacional a aquellos servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales.

Este último caso se demostrará mediante certificación escrita firmada por el Representante Legal.

Para el caso de bienes nacionales, los proponentes deberán acreditar dicho requisito mediante documento en el que conste la inscripción en el Registro de Productores de Bienes Nacionales – RPBN, administrado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para los bienes que ofrece.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 816 de 2003, los puntajes que se asignarán en cada uno de los casos serán:

ESTUDIOS PREVIOS
CONCURSO DE MÉRITOS
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE MÁXIMO
Cuando la(s) empresa(s) participante(s) sea de origen nacional o perteneciente a un estado con el que exista acuerdo comercial, o a quién el estado colombiano le debe tratamiento nacional o de reciprocidad, y presente propuesta que se encuentra habilitada y en la que se comprometa a que todo el personal que participará en la ejecución de los trabajos (para el desarrollo del contrato serán 100% Nacionales	10
Cuando la(s) empresa(s) participante(s) sea de origen extranjero sin derecho a trato nacional o de reciprocidad, y presente propuesta que se encuentre habilitada y en la que se comprometa a que todo el personal que participará en la ejecución de los trabajos para el desarrollo del contrato serán 100% Nacionales	5.
Cuando la empresa participante sea de origen extranjero sin derecho a trato nacional o de reciprocidad, y presente propuesta habilitada en la que los servicios profesionales ofertados sean de origen extranjero.	0

Quien no cumpla con las exigencias definidas en este acápite, obtendrá cero (0) puntos en este criterio. El proponente deberá Diligenciar el Formato Modelo compromiso de apoyo a la industria nacional

NOTA 1: La Entidad, procederá a determinar el porcentaje de participación de los bienes de origen nacional en el presupuesto del Proceso de Contratación.

NOTA 2: Los bienes de origen nacional del presente proceso, deberán estar registrados en el Registro de Productores de Bienes Nacionales en los términos del Decreto 2680 de 2009.

NOTA 3: En los casos en los que no existan bienes colombianos relevantes o no exista oferta nacional de los mismos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, la Entidad otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la ley 816 de 2003 al proponente que vincule el porcentaje mínimo establecido por la Entidad de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.

6.4. VINCULACIÓN DE TRABAJADORES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

Dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 392 de 2018 emitido por el Departamento Nacional de Planeación, se asignará un (1) punto al proponente que acredite el número mínimo de trabajadores con discapacidad en relación con el número total de trabajadores de planta de personal del proponente.

ESTUDIOS PREVIOS
CONCURSO DE MÉRITOS
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL PROPONENTE	NÚMERO MÍNIMO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EXIGIDO
ENTRE 1 Y 30	1
ENTRE 31 Y 100	2
ENTRE 101 Y 150	3
ENTRE 151 Y 200	4
MAS DE 200	5

Para este efecto, el proponente deberá adjuntar, junto con su oferta, además del Formato debidamente diligenciado, lo siguiente:

1. Certificación suscrita por el proponente, persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, o por el revisor fiscal en caso de que esté obligado a tenerlo, en la que se certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.
2. Certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

De no aportarse alguno de estos documentos con la oferta no se otorgará el punto de este factor.

En el evento de existir diferencia en el número total de trabajadores vinculados a la planta del proponente en los consignado en la certificación del proponente y en el certificado del Ministerio de Trabajo, para efectos del puntaje de este factor se estará a lo establecido en el certificado del Ministerio de Trabajo.

Si la oferta presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40% de la experiencia requerida para la respectiva contratación[2].

Durante la ejecución del contrato en lo que respecta a este ofrecimiento, se observará lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7. seguimiento durante la ejecución del contrato, del Decreto 392 de 2018 que dispone:

"Las entidades estatales a través de los supervisores e interventores del contrato según corresponda, deberán verificar durante la ejecución del contrato que los proponentes que resultaron adjudicatarios mantienen en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta. El contratista deberá aportar al Fondo de Desarrollo Local de Suba la documentación que así lo demuestre. Esta verificación se hará

[2] La experiencia requerida será la establecida en el pliego y corresponderá según el número de contratos aportado por el proponente al porcentaje establecido en la tabla donde se establece la relación de experiencia frente al presupuesto de la contratación.

con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y el FDLS verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

Parágrafo. La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables.

El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento de que trata el presente artículo deberá adelantarse con observancia a los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presente los casos de fuerza mayor o caso fortuito".

6.5. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS

De acuerdo con el resultado del análisis del sector, desde la perspectiva del estudio de la oferta de los bienes o servicios que se requiere, y de conformidad con el Decreto 1860 de 2021, las Entidades otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del mencionado Decreto.

Nota: debe diligenciar formato cumplimiento de condiciones como emprendimiento y/o empresa de mujeres, el diligenciamiento del formato mencionado es requisito sine qua non, para el otorgamiento del puntaje.

En tal virtud, el puntaje se otorgará a quien acredite alguna de las siguientes condiciones:

CONDICIÓN	MEDIO DE VERIFICACIÓN O ACREDITACIÓN (Documento que debe aportar para otorgar puntaje)
1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.
2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del

a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.	proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.
4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

NOTA 1: tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 2: Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

7. REGLAS DE DESEMPATE DE OFERTA

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

ESTUDIOS PREVIOS
CONCURSO DE MÉRITOS
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

7.1. PREFERIR LA OFERTA DE BIENES O SERVICIOS NACIONALES FRENTE A LA OFERTA DE BIENES O SERVICIOS EXTRANJEROS

Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

7.2. PREFERIR LA PROPUESTA DE LA MUJER CABEZA DE FAMILIA

Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente

mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7.3. PREFERIR LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL PROPONENTE QUE ACREDITE EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY QUE POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO (10%) DE SU NÓMINA ESTÁ EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

7.4. PREFERIR LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE QUE ACREDITE LA VINCULACIÓN EN MAYOR PROPORCIÓN DE PERSONAS MAYORES QUE NO SEAN BENEFICIARIAS DE LA PENSIÓN DE VEJEZ, FAMILIAR O DE SOBREVIVENCIA Y QUE HAYAN CUMPLIDO EL REQUISITO DE EDAD DE PENSIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY

Para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según

corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

7.5. PREFERIR LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE QUE ACREDITE QUE POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO (10%) DE SU NÓMINA PERTENECE A POBLACIÓN INDÍGENA, NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL, PALANQUERA, RROM O GITANA

Para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

Nota: para la acreditación de este factor de desempate, el proponente deberá aportar el formato de autorización adjunto, debidamente diligenciado por el trabajador que se pretende acreditar.

7.6. PREFERIR LA PROPUESTA DE PERSONAS NATURALES EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN, PARA LO CUAL PRESENTARÁ COPIA DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz,
ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual,
iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley.

Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

Nota: para la acreditación de este factor de desempate, el proponente deberá aportar el formato de autorización adjunto, debidamente diligenciado por el trabajador que se pretende acreditar.

7.7. PREFERIR LA OFERTA PRESENTADA POR UN PROPONENTE PLURAL SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES DE LOS SIGUIENTES NUMERALES

1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el

veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7.8. PREFERIR LA OFERTA PRESENTADA POR UNA MIPYME

Lo anterior se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

7.9. PREFERIR LA OFERTA PRESENTADA POR EL PROPONENTE PLURAL CONSTITUIDO EN SU TOTALIDAD POR MICRO Y/O PEQUEÑAS EMPRESAS, COOPERATIVAS O ASOCIACIONES MUTUALES

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

7.10. PREFERIR AL OFERENTE PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE ACREDITE, DE ACUERDO CON SUS ESTADOS FINANCIEROS O INFORMACIÓN CONTABLE CON CORTE AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR, QUE POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) DEL TOTAL DE SUS PAGOS FUERON REALIZADOS A MIPYME, COOPERATIVAS O ASOCIACIONES MUTUALES POR CONCEPTO DE PROVEEDURÍA DEL OFERENTE, EFECTUADOS DURANTE EL AÑO ANTERIOR:

Para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y

asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

7.11. PREFERIR LAS EMPRESAS RECONOCIDAS Y ESTABLECIDAS COMO SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO O SOCIEDAD BIC, DEL SEGMENTO MIPYMES

Para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

7.12. UTILIZAR UN MÉTODO ALEATORIO PARA SELECCIONAR AL OFERENTE, EL CUAL DEBERÁ ESTAR ESTABLECIDO PREVIAMENTE EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, INVITACIÓN O DOCUMENTO QUE HAGA SUS VECES.

Si el empate continúa, se adjudicará el contrato en aplicación del sistema de balotas públicas, que se llevará a cabo en sorteo que se efectuará por parte del Comité Evaluador en presencia del Alcalde Local y el Coordinador de la Oficina de Contratación, citándose previamente para ello a los proponentes ubicados en el primer lugar del orden de elegibilidad.

Nota: conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, ROM o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

El Fondo de Desarrollo Local de Suba realizará el desempate de manera virtual, para lo cual citará previamente a los oferentes empatados.

8. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN.

Con el fin de mantener y propender por el equilibrio financiero del contrato, de conformidad con la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidas al momento de proponer, en caso de llegar a verse afectado por causas no imputables a quien resultare afectado, se procede a su tipificación, estimación y asignación con el fin de salvaguardar el posible restablecimiento, entendiendo por riesgo para el caso en particular y de conformidad con la naturaleza de los bienes y/o servicios a adquirir, cualquier posibilidad de afectación del servicio a contratar que limite, retrase o suspenda la ejecución del contrato y que perjudique en cualquier forma su equilibrio económico.

A continuación, se realiza la asociación de los riesgos del contrato, la forma de mitigarlos y la asignación de riesgos entre las partes contratantes según lo contemplado en el núm. 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del decreto 1082 de 2015.

Este análisis se realiza sobre los riesgos en cumplimiento del artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, Documento CONPES 3714 y el Manual para la identificación y cobertura del riesgo elaborado por Compra Eficiente, para la asignación de los respectivos riesgos ya sea para el futuro contratista o la administración.

El proponente debe proceder al análisis de estos con el fin de que la asignación de riesgos entre las partes contratantes se logra de manera concertada.

ESTUDIOS PREVIOS
CONCURSO DE MÉRITOS
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

La tipificación es el proceso de caracterización de los riesgos que puedan preverse en las diferentes etapas del contrato, agrupándolos dentro de diferentes clases que presenten características similares. Así, la tipificación de los riesgos previsibles podrá consistir en la identificación de los distintos riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución del contrato y su incorporación en una clase de ella si existe.

Se entiende por RIESGO cualquier posibilidad que afecte, límite, retrase o suspenda la ejecución de las actividades propias del contrato, o perjudique en cualquier forma y de acuerdo con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad y salud física y mental. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del contrato para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación, por tanto, se procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación en la matriz de riesgos la cual se encuentra en la MATRIZ DE RIESGOS del presente proceso de contratación.

9. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

El artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, señalan que los contratistas deben presentar garantía única para el cumplimiento de las obligaciones que surjan del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad en los ofrecimientos hechos.

De conformidad con el Art. 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 del 2015 las garantías que los proponentes o contratista pueden otorgar son: contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo y garantía bancaria.

Las garantías deberán cubrir los riesgos establecidos en los Art. 2.2.1.2.3.1.5, 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.7 del decreto 1082 del 2015 de acuerdo con el objeto del proceso. Atendiendo las características del contrato y la forma de pago del servicio a contratar, se hace necesaria la exigencia, por parte del FDL, constituir la garantía única que contenga los amparos que se describen en el cuadro que a continuación aparecen, con el propósito de establecer mecanismos de protección que cubran los riesgos derivados del contrato, teniendo en cuenta que de no exigirse y materializarse el riesgo la entidad se vería obligada a iniciar acciones judiciales costosas y demoradas, lo anterior en cumplimiento de los artículos 2.2.1.2.3.1.12 y 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015, así:

El contratista adjudicatario se compromete a constituir a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, identificado con NIT 899.9999.061 -9, cualquiera de las siguientes garantías así:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales: (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.

ESTUDIOS PREVIOS
CONCURSO DE MÉRITOS
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

Asegurado/ beneficiario	Fondo de Desarrollo Local FDLS NIT 899.999.061, con **dirección Calle 146 C Bis # 90 – 57**		
Amparos, vigencia y valores asegurados	**Amparo**	**Vigencia**	**Valor Asegurado**
	Cumplimiento	Por el plazo de ejecución del contrato y cinco (05) meses más.	Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.
	Calidad del servicio	1 año a partir del acta de recibo a satisfacción.	Por el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato.
	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (03) años más.	Por el veinticinco por ciento (25%) del valor total del contrato.
	Responsabilidad civil extracontractual. **Amparos.** El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: 4.1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. 4.2. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. 4.3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los	Por el plazo de ejecución del contrato.	200 SMMLV

	mismos amparos aquí requeridos. 4.4. Cobertura expresa de amparo patronal. 4.5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.		

Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El contratista asume bajo su responsabilidad y autonomía la cancelación de los emolumentos correspondientes al sistema de seguridad social integral aportando en forma mensualizada y durante la duración del contrato de las correspondientes certificaciones, conforme a lo reglado por el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

Las vigencias y suficiencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato, y de la terminación del plazo de ejecución de este, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del FDL.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere este numeral y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del FDL y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente Al FDL para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el FDL asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

En la Garantía debe constar que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Así como también deberá constar que se renuncia al beneficio de excusión.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el FDL, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y/o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

El contratista deberá mantener indemne al FDL, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Cuando la propuesta se presente en Consorcio o Unión Temporal, la póliza deberá tomarse a nombre del consorcio o de la unión temporal, según el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes, y deberá expresar claramente que será exigible por su valor total ante el incumplimiento en que incurran cualquiera de los integrantes del grupo proponente, en todo o en parte. De igual manera deberá establecer el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes conforme al acta de constitución.

10. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

Para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación versión CCE-EICP-MA-03 V.01 24/11/2021 expedido por Colombia Compra Eficiente, la Alcaldía Local de Suba efectuó el análisis correspondiente al respectivo proceso de contratación aplicando las siguientes reglas en orden consecutivo:

Regla 1. Si la Entidad Estatal no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el Proceso de Contratación no está cubierto por este y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

Regla 2. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es inferior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, el Proceso de Contratación no está cubierto y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

Regla 3. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial es aplicable al Proceso de Contratación.

El resultado del citado análisis es el siguiente:

ACUERDO COMERCIAL		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR ACUERDO COMERCIAL
ALIANZA PACIFICO	CHILE	SI	NO	NO	NO
	MEXICO	NO	NO	NO	NO
	PERU	SI	NO	NO	NO
CANADA		NO	NO	NO	NO
CHILE		SI	NO	NO	NO
COREA		NO	NO	NO	NO
COSTA RICA		SI	NO	NO	NO
ESTADOS UNIDOS		NO	NO	NO	NO
ESTADOS AELC		SI	NO	NO	NO
MEXICO		NO	NO	NO	NO
TRIANGULO NORTE	EL SALVADOR	NO	NO	NO	NO
	GUATEMALA	SI	SI	NO	SI
	HONDURAS	NO	NO	NO	NO
UNIÓN EUROPEA		SI	NO	NO	NO
ISRAEL		SI	NO	NO	NO
REINO UNIDO E IRLANDA DEL NORTE		SI	NO	NO	NO
COMUNIDAD ANDINA		SI	SI	NO	SI

La Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales de nivel municipal, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

De conformidad con lo anterior, al presente Proceso de Selección le es aplicable el Acuerdo Comercial celebrado con el Triángulo del Norte (Guatemala, El Salvador), y Comunidad Andina.

Sin embargo, el Fondo de Desarrollo Local de Suba concederá trato nacional a: (a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de los demás Estados con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes y aplicables; (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones.

Los proponentes individuales o miembros de proponentes plurales con nacionalidad de cualquiera de dichos países serán cobijados conforme a las directrices emanadas del Acuerdo Comercial vigente celebrado con Colombia. El presente proceso de contratación sujeto a los Acuerdos Comerciales vigentes celebrados por Colombia genera como consecuencia que las ofertas de los bienes y servicios de oferentes con nacionalidad extranjera serán tratados como ofertas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional.

11. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

11.1. PLAZO

El contrato que se derive del presente proceso de selección tendrá un término de ejecución de CINCO (5) MESES, que se contarán a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades., previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

11.2. VALOR

El valor del contrato se estima hasta por la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIEN MIL PESOS ($ 89.100.000) M/CTE,** incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar.

11.3. FORMA DE PAGO

El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, solo realizará pagos al Contratista y bajo ningún motivo efectuará pagos a terceros; así mismo, se señala que el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA se compromete a pagar el valor del contrato subordinado a las apropiaciones que del mismo se hagan del presupuesto de la siguiente manera:

- Se pagará mediante un CARGO FIJO MENSUAL del (30%) del valor total del contrato dividido en cinco (5) pagos iguales, adicionalmente un sesenta por ciento (60%) del valor del contrato, de acuerdo con el avance físico de obra aprobado por la Interventoría. Los pagos serán

acordes al avance físico de la obra y se cancelarán bajo la condición de cumplir con el cronograma de actividades y aprobación del informe mensual.

- Un pago equivalente al diez (10%) del valor del contrato de obra se pagará a la aprobación de la liquidación del contrato de obra y el de interventoría.

NOTA 1: Los pagos del presente proceso de selección estarán sujetos al avance del contrato de obra, y será equivalente al porcentaje de avance del contrato y el cumplimiento de las obligaciones.

NOTA 2: (solo aplica para régimen común) De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del estatuto tributario, " Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común" Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el impuesto al valor agregado (IVA), para cada pago.

NOTA 3: Los pagos estarán sujetos al "cronograma de Reprogramación del PAC mensual y pagos de la Alcaldía Local de Suba" previa la presentación de los siguientes documentos:

- Informe Mensual de actividades debidamente firmado por el Supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el Contratista.
- Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el Supervisor del contrato.
- Certificación de Pagos de seguridad social y parafiscales suscrita por el revisor fiscal o en su defecto por el Representante legal de la persona jurídica o el Contratista persona natural
- Factura electrónica.
- Acta Mensual de obra suscrita por el Contratista y el Interventor con el visto bueno del Supervisor.
- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de Seguridad Social Integral de los últimos seis (6) meses de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 del 2002, o aquella que lo modifique, adicione o sustituya cuando se trate de personas jurídicas.
- RIT.
- RUT.
- Certificación bancaria.

11.4. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.

2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución de este (Cuando aplique).
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
7. Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. Cuando se trate de personas naturales
8. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. Cuando se trate de personas jurídicas.
9. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja".
10. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
11. Facilitar al supervisor todas las evidencias que soporten el cumplimiento normativo ambiental y la aplicación de criterios ambientales, según lo establecido en la guía de contratación sostenible de la entidad y las fichas ambientales del manual de compras públicas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
12. Guardar total reserva de la información que por razón del contrato obtenga. La información es de propiedad del FDL, ALCALDIA LOCAL DE SUBA de Bogotá, D. C. y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.
13. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, a la supervisión designada por la entidad.
14. Presentar informes de ejecución con la periodicidad que establezca el Supervisor o cuando, por condiciones particulares de la ejecución del Contrato se requieran.
15. Revisar y tramitar de manera oportuna cada una de las actas y demás documentos que se constituyen como necesarios para el desarrollo del contrato.

16. Dar respuesta a los requerimientos relacionado con la ejecución del contrato que, por parte del contratista de obra, FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA o comunidad se originen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de los mismos.
17. Velar por que el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA se mantenga indemne de cualquier reclamación de terceras personas, subcontratista y proveedores y demás servicios que de forma indirecta sean requeridas para la ejecución del contrato.
18. Cumplir con el Sistema de Gestión de Calidad del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, acoger formatos administrativos necesarios para el diligenciamiento de Actas y demás trámites de índole administrativa.
19. Estar dispuesto a prestar asistencia a auditorías y demás reuniones referentes al contrato y su ejecución en el marco de temas relacionados con el Sistema de Gestión de Calidad del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA y/ o solicitudes de control político u órganos de control
20. Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos de las instalaciones donde ejecuta sus actividades; así mismo realizar uso eficiente de los materiales e insumos; efectuar el manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos ordinarios, peligrosos, especiales; igualmente realizar control y tratamiento de vertimientos y emisiones atmosféricas que se generen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato.
21. Facilitar al supervisor todas las evidencias que soporten el cumplimiento normativo ambiental y la aplicación de criterios ambientales, según lo establecido en la guía de contratación sostenible de la entidad y las fichas ambientales del manual de compras públicas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

11.5. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Exigir del Contratista de obra la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
2. Realizar de manera oportuna los informes de interventoría.
3. Aportar toda la documentación correspondiente que conlleven a adelantar los procesos sancionatorios contractuales a que haya lugar, de manera oportuna.
4. Mantener informada a la Entidad contratante de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando tal incumplimiento se presente.
5. Solicitar la actualización de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
6. Adelantar revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas.
7. Exigir que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la Entidad, se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin prejuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto con normas internacionales y las condiciones contractuales pactadas.

8. Informar a la Entidad cuando por su causa sobrevengan una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista con el fin, en el mejor tiempo posible, se corrijan los desajustes que pudieren presentarse.
9. Si es el caso, asesorar a la Entidad sobre los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.
10. Informar a la Entidad el cumplimiento por parte del Contratista.
11. Cumplir con la propuesta económica y lo ofertado en el factor de calidad adicional.
12. Cumplir con el Manual Protocolo de Bioseguridad Vigente desde 12 de mayo de 2022.
13. Cumplir con el memorando 20214100434563 "Requisito para contratistas del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo"
14. Las demás que sean inherentes al objeto contractual, o que requiera el mismo.

11.5.1. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL INICIO DEL CONTRATO

1. Presentar RIT al momento de firmar el acta de inicio del contrato.
2. Realizar visita al lugar donde se van a desarrollar las intervenciones, con el fin de verificar información y cumplimiento con las condiciones pactadas.
3. Solicitar las hojas de vida de los profesionales por parte del Contratista de obra, con el fin de verificar que cumplan con los requisitos establecidos en los documentos contractuales y poder iniciar las actividades sin ningún inconveniente. En caso de realizar un cambio informar al FDLS.
4. Entregar las hojas de vida de los profesionales de Interventoría, al apoyo a la supervisión, en caso de realizar un cambio informar al FDLS para realizar la revisión y aprobación de la hoja de vida.

11.5.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL COMPONENTE TÉCNICO

1. Mantener los precios ofertados en la propuesta, los cuales son fijos y no están sujetos a reajuste alguno, durante el termino de ejecución del contrato y hasta su liquidación.
2. Revisar y aprobar el cronograma de obra, que realice el Contratista de obra.
3. Verificar el cumplimiento del cronograma de obra, reportando los avances de mantenimiento, aspectos físicos y de inversión, al igual que el seguimiento presupuestal durante el desarrollo del contrato.
4. Detectar atrasos respecto al cronograma de obra o posibles incumplimientos del contrato, el Interventor y solicitar al contratista el cumplimiento de sus obligaciones, al igual que un plan de contingencia.
5. Revisar y aprobar la justificación de la inclusión o exclusión de actividades acordes al objeto del contrato de obra, sin generar un desequilibrio económico.
6. Programar y realizar de manera conjunta con el supervisor y el Contratista, comités de seguimiento semanal y presentar los respectivos informes requeridos por el apoyo a la supervisión.

7. Validar que las obras se ejecuten de acuerdo con las condiciones establecidas en los documentos contractuales, cumpliendo con las normas técnicas y administrativas, dando aprobación a informes, actas de recibido parcial y definitiva de las obras.
8. Realizar el seguimiento del avance de ejecución de la obra física y presupuestal.
9. Realizar un control de calidad de los materiales empleados por el Contratista en las obras.
10. Garantizar la presencia del Residente en las obras, de tal manera, que se valide la correcta ejecución de las actividades, verificando el avance de los trabajos que se adelantan.
11. Solicitar al Contratista anexar en la bitácora todos los eventos que ocurran durante la ejecución de las obras, efectuando la correspondiente revisión por parte del Interventor.
12. Aprobar o rechazar de manera justificada las actividades, equipos, materiales y mano de obra que vayan a ser incorporados en las obras.

11.5.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL COMPONENTE ADMINISTRATIVO

1. Informar al FDLS los motivos por los cuales se pueda suspender o terminar el Contrato de obra.
2. Informar y emitir, cuando sea el caso, al apoyo a la supervisión delegado por el Fondo, el concepto y recomendación sobre la necesidad de prorrogar, modificar o adicionar a los Contratos.
3. Mantener informado al apoyo a la supervisión sobre avances, problemas y soluciones que se presenten en el desarrollo del Contrato, por medio de reportes semanales, mensuales o que requiera el supervisor.
4. Solicitar al Contratista la implementación de medidas correctivas necesarias, dando cumplimiento a lo establecido en el Contrato de obra y documentos contractuales.
5. Revisar y aprobar las actas de pago del Contratista, verificando actividades, precios y documentación.
6. Informar al apoyo a la supervisión los hechos que puedan generar algún riesgo a la ejecución del contrato de obra, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al acontecimiento o conocimiento del mismo.
7. Informar al FDLS cuando sea procedente y de manera justificada, la declaratoria de caducidad, la efectividad de la cláusula pena, previstas en el Contrato de obra o cualquier otro posible incumplimiento de dicho contrato y la causa que justifique sea atribuible al Contratista.
8. Proyectar el acta de liquidación del Contrato de obra.

11.5.4. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL COMPONENTE FINANCIERO

1. Realizar el seguimiento sobre el presupuesto de la obra, acumulando las sumas pagadas, descuentos y retenciones en caso de que apliquen.
2. Verificar y garantizar el cumplimiento de las metas y objeto de los contratos con los presupuestos y tiempos establecidos originalmente en los documentos contractuales.

11.5.5. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL COMPONENTE JURÍDICO

1. Informar al FDLS, presuntos incumplimientos de las obligaciones del Contrato de obra, la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento como por hechos u omisiones que les fueren imputables y causen daño al FDLS, realizando el seguimiento y las medidas necesarias del proceso resultante del mismo.
2. Realizar el seguimiento de la vigencia y el valor asegurado de las pólizas que garantizan el cumplimiento del Contrato de obra, en caso tal de ser requerido exigir al Contratista modificar.
3. Informar al FDLS, de los hechos o circunstancias que puedan tener actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando tal incumplimiento se presente.

11.5.6. OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR A LA FINALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

1. Realizar el informe final sobre la ejecución del contrato, así como la revisión y la aprobación de los documentos de liquidación del Contratista de obra.
2. Relacionar todos los documentos del desarrollo del contrato como pagos efectuados, informes generados y demás que soporten la ejecución por parte del Contratista.
3. Revisar, aprobar y suscribir todos los documentos financieros, contables y legales para proceder con la liquidación del Contrato.
4. En caso de ser necesario realizar la ampliación, de los amparos del pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones; de la póliza de responsabilidad civil y de los demás amparos y garantías que se requieran para avalar las obligaciones y dar cumplimiento con posterioridad a la terminación del Contrato.
5. Suscribir el acta de liquidación respectiva, dentro del término fijado contractualmente.
6. Relacionar soportes del cumplimiento de las obligaciones de pago al sistema general de seguridad social y/o aportes parafiscales, en caso de ser necesario, realizar una correcta relación entre el monto cancelado y las unas que se debieron cotizar.

11.5.7. LÍMITES DE LA INTERVENTORÍA

El Interventor **NO** podrá:

- Recibir bienes, obras y/o servicios que no corresponden al objeto o condiciones contractuales.
- Demorar la suscripción oportuna de las actas de inicio, recibido parcial o total de obras, bienes, servicios, liquidación y demás documentos requeridos en el desarrollo del contrato
- Solicitar cambios de especificaciones técnicas o de calidad de las obras, condiciones de modo, tiempo y lugar establecidos en los documentos contractuales, sin la debida aprobación del ordenador del gasto.
- Conciliar diferencias sin autorizaciones del FDLS.

11.6. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.

2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del Contrato en las condiciones pactadas. Verificar que el Contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
4. Verificar a través del supervisor del contrato, que el Contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el Contratista de cumplimiento a los criterios ambientales establecidos en la guía de contratación sostenible y demás criterios ambientales contemplados en las especificaciones.
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

11.7. SUPERVISIÓN

La supervisión del Contrato será ejercida por el Alcalde Local o por quien designe como su Apoyo o contrate.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. El Alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En todo caso el Alcalde Local, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y al anterior supervisor. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero.

JULIÁN ANDRÉS MORENO BARÓN
ALCALDE LOCAL DE SUBA

Elaboró:		

ESTUDIOS PREVIOS
CONCURSO DE MÉRITOS
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

Arq. Claudia Stella Celis Vásquez.	Contratista Oficina de Infraestructura FDL de Suba	
Ing. Fabian Ricardo Herrara Ricardo	Contratista Oficina Administrativa FDL de Suba	
Diego Fernando Fermín Navia	Contratista Oficina de Contratación	
Revisó:		
Ing. Francisco Javier Granados Gutiérrez	Coordinador Oficina de Infraestructura FDL de Suba	
Nubia Esperanza Sánchez	Coordinador Oficina Ambiental FDL de Suba	
Yury Camila Barrantes Reyes	Contratista Oficina de Contratación	
Tatiana Barbosa	Contratista Oficina de Contratación	
Iván Darío Gómez	Coordinador oficina de Contratación	

Aprobación comité de contratación 20 de abril de 2023.

Dra. Omaira Rodríguez Mahecha